

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID, Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 28 de noviembre de 1953

Núm. 332

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Decreto de 13 de noviembre de 1953 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada</i>	7016	regir en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, publicado en el «Boletín de Información» de este Departamento de fecha 25 del mes en curso	7027
<i>Otro de 13 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Jiménez de Embún y Oseñalde, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete</i>	7016	MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Decreto de 24 de noviembre de 1953 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Cecilio Olivier Sobera pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército</i>	7016	<i>Orden de 23 de octubre de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrientes que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón)</i>	7027
MINISTERIO DE MARINA			
<i>Decreto de 13 de noviembre de 1953 por el que se dispone la reorganización de la Inspección de Construcciones, Obras y Suministros</i>	7017	<i>Otra de 28 de octubre de 1953 por la que pasan destinados en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las los Tenientes de Infantería de la Escala activa, Grupo Mando de Armas, que se relacionan</i>	7027
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Decreto de 13 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel Portela Ramos, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo</i>	7017	<i>Otra de 28 de octubre de 1953 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Intendencia (E. A.) don José de Diego Elcorobarrutia</i>	7028
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Decreto de 9 de octubre de 1953 por el que se declara Paraje Pintoresco La Cala de Port-Lligat de Cadaqués (Gerona)</i>	7018	<i>Otra de 29 de octubre de 1953 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos el Capitán de Infantería (E. A.) don José García Urdiales</i>	7028
<i>Otro (rectificado) de 23 de octubre de 1953 por el que se determina el plan de estudios de las Facultades de Farmacia</i>	7018	<i>Otra de 30 de octubre de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría de La Mola (Mahón) Manuel Sánchez Ovejero</i>	7028
<i>Otro de 6 de noviembre de 1953 por el que se declara urgente la adquisición de un solar en Alfaro (Logroño)</i>	7019	<i>Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se destina a la Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Trempe) al Capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Marcelino Galarr Alonso</i>	7028
<i>Otro de 13 de noviembre de 1953 por el que se jubila a don Juan Antonio de Cea Sobrino, Jefe Superior de Administración Civil</i>	7019	<i>Otra de 31 de octubre de 1953 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Caballería (E. A.) don Francisco Lachica Mirasol</i>	7028
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros T-65 mm. Ø, excéntrico, de 3 Kg/cm², y T-60 mm. Ø, concéntrico, de 3 Kg/cm², de don Juan García García</i>	7019	<i>Otra de 2 de noviembre de 1953 por la que se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Artillería don Manuel Gil Morán, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española</i>	7028
<i>Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número seis</i>	7020	<i>Otra de 2 de noviembre de 1953 por la que se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Intendencia don José Montelongo González, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española</i>	7028
<i>Orden de 17 de noviembre de 1953 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral</i>	7027	<i>Otra de 2 de noviembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería (E. A.) don José Alonso Aguirre y al Teniente de Ingenieros (Escala activa) don Andrés Matres Calvo, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i>	7028
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 26 de noviembre de 1953 por la que se concede carácter oficial a todos los efectos, a la relación de opositores admitidos y al programa de temas que han de</i>		<i>Otra de 2 de noviembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española</i>	7028
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
		<i>Orden de 2 de octubre de 1953 por la que se declara retirado al Cabo primero de Policía Armada don Mariano Triana Alevia y otros</i>	7028
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
		<i>Orden de 6 de octubre de 1953 por la que se otorga la consideración honorífica de Catedráticos a los Profesores</i>	

	PAGINA		PAGINA
res Especiales de Dibujo de las Escuelas de Comercio que se encuentren en situación de jubilados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953	7029	<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Convocatoria extraordinaria para Radiotelegrafistas de primera clase	7033
Orden de 2 de noviembre de 1953 por la que se devuelve la fianza a la casa Asín, de Madrid, una vez suministrados los ficheros a los distintos Centros y Dependencias de la Dirección General de Enseñanza Primaria ...	7029	OBRA PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarrilas, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Minglanilla, provincias de Albacete y Cuenca, expediente número 2.971, a «Grimaldo y Hernández, S. L.»	7033
Otra de 13 de noviembre de 1953 por la que se rectifica la de 3 de junio de 1953, en virtud de la cual se concedía subvención para construir cuarenta y dos viviendas en la calle Vilchez, de Almería	7029	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Catarroja y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 3.485, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses Valencia-Catarroja, S. L.»	7033
MINISTERIO DE TRABAJO		Rectificación a la legalización definitiva de una Agencia de transportes denominada «Pérez Agulló y Compañía», con domicilio en Elche (Alicante)	7034
Orden de 23 de noviembre de 1953 por la que se regula el reaseguro facultativo de exceso de pérdidas en accidentes de trabajo	7029	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Acceso a la Isla Verde y al muelle de pasajeros y automóviles», en el puerto de Algeciras	7034
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan	7034
Orden de 24 de noviembre de 1953 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1953-54	7030	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de noviembre de 1953	7038
Otra de 25 de noviembre de 1953 por la que se rectifica la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Valladolid, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1953	7030	AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.)	7037
Otra de 26 de noviembre de 1953 por la que se dan normas sobre régimen en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953	7031	<i>Dirección General de Ganadería.</i> —Circular sobre la formación de los cueros bovinos	7038
ADMINISTRACION CENTRAL		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	7032		
Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	7032		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de noviembre de 1953 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto orgánico de la Carrera Judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por jubilación de don Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde, a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 13 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo

del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de noviembre de 1953 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Cecilio Olivier Soberá pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Cecilio Olivier Soberá pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 13 de noviembre de 1953 por el que se dispone la reorganización de la Inspección de Construcciones, Obras y Suministros.

El Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, apenas constituida la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, en cumplimiento a lo dispuesto por Ley de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, señaló nuevas directrices para el ejercicio de la función inspectora que compete a la Marina sobre todas las obras y construcciones que se llevan a cabo con cargo a su presupuesto, regulada hasta entonces por los preceptos de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que creó la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

La experiencia de los años transcurridos pone en evidencia que las reformas introducidas en la organización anterior, beneficiosas en general para el servicio, son susceptibles de mejora, que puede fácilmente procurarse dentro del espíritu y letra de las disposiciones de mayor rango ya citadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Inspector general, ejercerá su misión como tal a través de una Junta que se denominará «Inspectoría Superior» y del Director de Construcciones e Industrias Navales Militares, al que se le confiere el cargo de «Inspector general delegado».

Artículo segundo.—La Junta Inspectoría Superior se constituirá bajo la presidencia del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, en idéntica forma que hoy lo está la Inspectoría Central, a la que sustituye. Su misión será dictar las normas, instrucciones generales y previsiones convenientes para el desarrollo de la inspección de las obras que se lleven a cabo en buques, bases y factorías de la Marina, así como el examen de todas las cuestiones de importancia en relación con la interpretación del contrato vigente entre la Marina y la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares.

La parte ejecutiva de esta misión se encomienda al Director de Construcciones e Industrias Navales Militares, en su carácter de Inspector general delegado, quien dará cuenta periódicamente al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y a la Junta Inspectoría Superior de la marcha general de todas las obras u órdenes en ejecución, de acuerdo con las informaciones y datos que obtenga a través de las Inspecciones Departamentales y de Bases Navales, Inspecciones de Zona o Inspecciones accidentales.

Artículo tercero.—La actual Secretaría Técnica de la Inspección General constituirá el departamento de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, llamado a desarrollar la labor encomendada al Inspector general delegado. El Jefe de este Departamento actuará al mismo tiempo como Secretario de la Junta Inspectoría Superior.

Artículo cuarto.—En los Departamentos Marítimos y Bases Navales subsistirán las correspondientes Inspecciones, que se denominarán de Departamento o Base Naval. Los Comandantes Generales de los Arsenales serán Presidentes de las Juntas Inspectorías Departamentales y Jefes de las correspondientes Inspecciones, ejerciendo la primera de estas funciones por delegación de los Capitanes Generales de quienes dependan. En Baleares y Ca-

narias asumirá la Presidencia el Jefe del Arsenal, en delegación del Comandante General de la Base Naval.

El órgano de trabajo de las Inspecciones Departamentales quedará a las órdenes directas de un Jefe—Jefe delegado de la Inspección—, que dispondrá de todo el personal técnico, administrativo y auxiliar necesario para el desempeño de su misión. Por disposición ministerial se determinarán las funciones que los Comandantes Generales de los Arsenales, como Jefes de las Inspecciones correspondientes, podrán transferir a su Inspector delegado, así como las que han de considerarse privativas de uno u otro cargo, teniendo en cuenta la importancia de procurar para el conjunto las condiciones de flexibilidad y eficacia propias de toda organización industrial.

En las Bases Navales se organizarán en forma análoga las correspondientes Inspecciones, si bien ha de tenerse presente la prevención que se hace en el primer párrafo de este mismo artículo.

Fuera de las capitales departamentales o de las Bases Navales de Baleares y Canarias subsistirán las Inspecciones de zona y accidentales que se juzguen precisas, dentro del concepto orgánico que define el presente Decreto.

Artículo quinto.—El Director de Construcciones e Industrias Navales Militares, como Inspector general delegado, en contacto directo con las Inspecciones Departamentales, de Base Naval, de zona o accidentales, dictará las instrucciones pertinentes para resolver las incidencias de carácter técnico o económico relacionadas con la ejecución del programa de construcciones navales y obras en general.

Artículo sexto.—A las órdenes del Director de Construcciones e Industrias Navales Militares, y con el fin de coordinar eficazmente todos los aspectos relacionados con el proyecto, ejecución e inspección de las obras, se organizará un Gabinete técnico con elementos de la referida Dirección y del Estado Mayor de la Armada. A él podrá agregarse, si se estima conveniente y a fines de asesoramiento, personal competente de la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares.

Artículo séptimo.—El Director de Construcciones e Industrias Navales Militares, como Inspector general delegado, y para asegurar el enlace continuo con las Inspecciones, podrá enviar a los Departamentos y Bases Navales Comisiones formadas por personal de la organización central, a fin de que analicen, estudien y propongan, en contacto con aquéllas, la resolución de todos los problemas de carácter técnico que puedan presentarse durante la ejecución de las obras, recogiendo los datos precisos para informar convenientemente a la superioridad. A estas Comisiones se agregará, siempre que se estime preciso, personal del Estado Mayor de la Armada, a fin de asegurar la unidad de actuación y de doctrina entre el Mando y los Servicios ejecutores.

Artículo octavo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto, facultándose al Ministro de Marina para dictar las que estime oportunas para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de noviembre de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel Portela Ramos, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Portela Ramos, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Jefe de Sec-

ción en la Dirección General del Ramo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día quince de noviembre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 9 de octubre de 1953 por el que se declara Paraje Pintoresco La Cala de Port-Lligat de Cadaqués (Gerona).

En el extremo norte oriental de la provincia de Gerona existe un macizo montañoso que, por la línea del litoral, comprende desde Rosas hasta más al norte del Cabo de Creus, cuyo macizo está constituido por formaciones arcaicas (cámbricas), que dan a aquel sector de costa un aspecto fuerte y bravo, por lo que fué bautizado, juntamente con el que se extiende desde Bagur a Branes, con el nombre de Costa Brava.

En la zona cámbrica antes indicada se halla situada la población de Cadaqués, en cuyos alrededores existe un pequeño manchón basáltico, constituido por rocas hipogénicas de formación básica relativamente moderna, y a partir de esta población, en dirección norte, se encuentra la magnífica Cala de Port-Lligat, formada por una plácida bahía, con una isleta que tapona la ancha entrada, resguardándola de la dureza de los temporales, cuya Cala constituye un lugar de indudable belleza.

Con el crecimiento que de día en día viene adquiriendo el turismo en estos pintorescos lugares de la Costa Brava, el recoleto lugar de Port-Lligat está cada día más amenazado de sufrir desnaturalizaciones lamentables, que atentarian, sin duda, contra el carácter específico de austeridad que conviene defender, y por ello, y con el fin de evitar que la indicada Cala de Port-Lligat y sus alrededores puedan verse afectados por las obras que tienden a desnaturalizar su paisaje, se hace necesario declarar el Paraje Pintoresco, por lo que, vistos los informes del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España y de la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Paraje Pintoresco la Cala de Port-Lligat de Cadaqués (Gerona) y la zona montañosa inmediata de dicha Cala.

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los terrenos o inmuebles enclavados en este Paraje, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico Municipal y de Ensanche de Población.

Artículo tercero.—La tutela de este Paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

DECRETO (rectificado) de 23 de octubre de 1953 por el que se determina el plan de estudios de las Facultades de Farmacia.

Como para las restantes Facultades Universitarias, la reforma del plan de estudios de la Facultad de Farmacia, prevista por el Decreto ordenador de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ha seguido el mis-

mo camino de preparación y elaboración que en el reciente Decreto de once de agosto del año actual se enunciaba al promulgar los nuevos planes de las restantes Facultades.

Ultimados algunos detalles para su más adecuada disposición, procede ahora acordar el nuevo plan que para los estudios de Farmacia se establece, con la misma inspiración e idénticas directrices que las atendidas anteriormente, de suerte que esta última modificación viene a completar, en su totalidad y unidad inescindible, la reforma.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plan de estudios de la Facultad Universitaria de Farmacia será el determinado por el presente Decreto. En el mismo, además de las disciplinas que seguidamente se establecen, se cursarán las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física, a partir del segundo curso de estudios, con arreglo a las disposiciones especiales vigentes.

Artículo segundo.—Las enseñanzas del periodo de Licenciatura de la Facultad de Farmacia se dividirán en seis cursos:

Primer curso: Física general.—Química general.—Biología general.—Geología.—Matemáticas.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

Segundo curso: Técnica Física.—Geología Aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología o Hidrología).—Botánica, primero.—Química Inorgánica Analítica.

Tercer curso: Botánica, segundo.—Fisiología Vegetal. Química Inorgánica Aplicada.—Parasitología.—Química Orgánica Aplicada, primero.

Cuarto curso: Química Orgánica Aplicada, segundo.—Físico-Química Aplicada.—Análisis Químico Aplicado.—Farmacognosia, primero.—Microbiología Aplicada, primero.

Quinto curso: Farmacognosia, segundo.—Microbiología Aplicada, segundo.—Fisiología Animal Aplicada.—Bioquímica, primero.—Farmacia Galénica.

Sexto curso: Bioquímica, segundo.—Bromatología y Toxicología.—Técnica Profesional y Legislación.—Historia de la Farmacia.—Higiene.

Artículo tercero.—El primer curso del periodo de Licenciatura tendrá carácter formativo y selectivo, y los alumnos no podrán matricularse en el segundo curso sin haber superado las pruebas de selección que se calificarán en conjunto y con sistema de compensación, según las normas determinadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—La asignatura de Higiene del sexto año se cursará en las Facultades de Medicina.

Artículo quinto.—Las distintas Facultades de Farmacia podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas modificaciones respecto al plan que se regula en el presente Decreto que estimen convenientes, a fin de adaptarlo a su propia orientación y peculiaridades docentes y científicas, sin perjuicio de las enseñanzas básicas. De igual forma podrán proponer la creación de disciplinas de carácter complementario para la mejor formación o especialización de sus alumnos. Quedan igualmente autorizadas para proponer el carácter e intensidad de las labores didácticas dedicadas a cada enseñanza, su ordenación y acoplamiento por cursos, así como la determinación del horario semanal de las mismas.

Al hacer la propuesta, fijarán también el cuadro de incompatibilidades, para su aprobación y conveniente publicación.

Artículo sexto.—Las asignaturas que integran el plan de estudios de la Facultad de Farmacia se cursarán durante todo el periodo lectivo, realizándose las pruebas finales de cada una a la terminación del curso, sin perjuicio de las que estime convenientes realizar el Catedrático durante el mismo.

Artículo séptimo.—Transcurridos cinco años desde la publicación del presente Decreto, la Facultad de Farmacia podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones que considere convenientes introducir en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del nuevo plan con las del plan antiguo en un mismo curso.

Segunda. A los alumnos que en la Facultad de Farmacia hayan aprobado en el año mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres el primer curso de la Licenciatura de Farmacia, se les dará por aprobado también el primer curso del plan de estudios que para su Facultad regule este Decreto, y seguirán a partir del curso mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro el segundo año del nuevo plan.

Tercera. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar cátedras distintas de sus titulares actuales por supresión o alteración de éstas en el nuevo plan, expidiéndoles el título correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, facultándose al Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se declara urgente la adquisición de un solar en Alfaro (Logroño).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar de urgencia la adquisición del solar constituido por las parcelas de terreno propiedad del exelente

señor Marqués de Ofovio, que mide una superficie aproximada de tres mil ciento cinco metros cuadrados, situado en la parte noroeste de la ciudad, en el ángulo formado por la carretera de la Estación de Alfaro y Grávalos y la calle de la Sardina, contiguo a los terrenos reservados para viviendas de Maestros, que linda, a su vez, con la calle del Cuartel Viejo, por ser este solar el que reúne mejores condiciones y haber sido elegido al objeto, y en cumplimiento del artículo diez del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, por el Arquitecto escolar de este Ministerio, en unión del Arquitecto provincial, para la construcción por el Ayuntamiento de un Grupo escolar con trece secciones, seis de niños, seis de niñas y una maternal, que, con arreglo a la legislación vigente, se subvencionará en Alfaro (Logroño).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 13 de noviembre de 1953 por el que se jubila a don Juan Antonio de Cea Sobrino, Jefe Superior de Administración Civil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Antonio de Cea Sobrino, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en el día de mañana, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros T-65 mm. Ø, excéntrico, de 3 Kg/cm², y T-60 mm. Ø, concéntrico, de 3 Kg/cm², de don Juan García García.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Juan García García, propietario de la marca de manómetros «Juan Albajés», de Barcelona, en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los manómetros:

T-65 mm. Ø, excéntrico, de 3 Kg/cm²
y T-60 mm. Ø, concéntrico, de 3 Kg/cm²

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presiden-

cia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de primero de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento en general, se publique en el BÓLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número sets.

Destino	Localidad	Número de vacantes	Clase de vacantes	DEVENGOS
Idem	Fortuna (Murcia)	1	Guardia municipal diurno	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Fortuna (Murcia)	2	Guardia municipal para nocturno	Idem ídem ídem.
Idem	Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)	1	Jardinero	Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Santa María del Paramo (León)	1	Aiguacil	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Solana del Pino (Ciudad Real)	1	Idem	Idem ídem ídem.
Idem	Fuencalabrada de los Montes (Badajoz)	1	Guardia municipal	Idem ídem ídem.
Idem	Barcelona	1	Encargado servicio agua y electricidad	Dotada con 9.375,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	Andoain (Guipuzcoa)	1	Idem	Idem ídem ídem.
Idem	Mollina (Málaga)	1	Guardia rural	Dotada con 8.000,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, de casa-habitación y luz. Las obligaciones son: reparación de las líneas de alta y baja tensión, transformadores, redes de alumbrado público, cuidado y entretenimiento de las tuberías de conducción de agua, instalación de contadores y su lectura, etc.
Idem	Aliseda (Cáceres)	1	Guardia urbano	Dotada con 2.300,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	Carlet (Valencia)	1	Guardia municipal	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 900,00 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
Idem	Carlet (Valencia)	1	Conserje-Jardinero Parque escolar	Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual, 1.200,00 por plus de carestía de vida y 1.083,33 pesetas por pagas extraordinarias.
Idem	Carlet (Valencia)	1	Encargado Grupo escolar.	Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual y 1.000,00 pesetas por dos pagas extraordinarias.
Idem	Puentececeo (La Coruña)	1	Aiguacil-Portero	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)	1	Guarda encargado Casa de Máquinas en la Dhesa del Alamar	Dotada con 4.550,00 pesetas de sueldo anual, 925,00 pesetas anuales de gratificación como encargado del Depósito Municipal, 525,00 pesetas de plus de carestía de vida y 758,32 pesetas por dos pagas extraordinarias.
Idem	Chauchina (Granada)	1	Aiguacil	Dotada con 6.500,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Villa del Prado (Madrid)	1	Guarda encargado Casa de Máquinas en la Dhesa del Alamar	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Sesiao (Vizcaya)	1	Celador de Arbitrios	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y 150,00 pesetas mensuales por plus de carestía de vida, con vivienda en la misma finca, a cinco kilómetros del pueblo, y luz gratuita. (Debiendo tener conocimientos de motores y de instalaciones eléctricas, que acreditará documentalmente en la instancia.)
Idem	Serradilla (Cáceres)	1	Guardia municipal	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Villarino de Conso (Orense)	1	Aiguacil-Portero	Idem ídem ídem.
Idem	Comares (Málaga)	1	Vigilante nocturno	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	Lombay (Valencia)	1	Aiguacil-Portero	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Alicun (Almería)	1	Aiguacil	Idem ídem ídem.
Idem	Urcabustáiz-Izarra (Alava)	1	Idem	Idem ídem ídem.
Idem	Laroya (Almería)	1	Aiguacil-Portero	Idem ídem ídem.
Idem	Abla (Almería)	1	Aiguacil	Idem ídem ídem.
Idem	Agres (Alicante)	1	Sereno	Idem ídem ídem.
Idem	Cebreros (Avila)	1	Vigilante nocturno	Idem ídem ídem.
Idem	Sella (Alicante)	1	Guardia municipal	Dotada con 4.300,00 pesetas de sueldo anual y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.
Idem	La Garrovilla (Badajoz)	1	Aiguacil-Pregonero	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Puebla del Prior (Badajoz)	1	Aiguacil	Idem ídem ídem.
Idem	Villalba de Duero (Burgos)	1	Guardia municipal, Sereno	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	Aideanueva de la Vera (Cáceres)	1	Aiguacil	Dotada con 5.000,00 pesetas anuales de sueldo y dos pagas extraordinarias.
Idem	Aldecoa de Trujillo (Cáceres)	1	Vigilante nocturno	Idem ídem ídem.
Idem	Albocacer (Castellón)	1	Vigilante nocturno	Idem ídem ídem.

D E V E N G O S

Destino	Localidad	Número de vacantes	Clase de vacantes	Descripción
Dirección Gral. de Correos y T.	Villamartin (Cádiz)	1	Cartero rural	Cartero rural, Agente de enlace de Villamartin; cambiar con la exclusiva Jerez-Ubrique, Sevilla-Ronda y Jerez-Ronda; 1,5 kilómetros, y haber anual de 3.220,00 pesetas.
Idem	Torreblanca (Castellón)	1	Idem	Agente de enlace de Torreblanca a su estación férrea; cambiar con las expediciones ambulantes de Valencia a Barcelona ascendente y descendente; dos kilómetros, dos horas nocturnas y haber anual de 4.126,00 pesetas.
Idem	Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real)	1	Idem	Cartero rural de Argamasilla de Calatrava (barriada de la Estación); cambiar al paso de todas las expediciones ambulantes y servir la barriada; siete horas de servicio, dos de ellas nocturnas, y haber anual de 4.343,50 pesetas.
Idem	Los Pedroches (Ciudad Real)	1	Idem	Cartero-peatón de Los Pedroches-Estación; cambiar con la ambulante Extramadura, distribuir la barriada de la Estación y transportar la correspondencia para Guadalmez; cinco kilómetros, seis horas (cinco nocturnas) y haber anual de 3.827,50 pesetas.
Idem	El Barquero (La Coruña)	1	Idem	Peatón de El Barquero a Mañón; cambiar con el Cartero-peatón de El Barquero y conducir la correspondencia para los Carteros-peatones de Riberas del Sor y Mañón; 15 kilómetros de recorrido, y haber anual de 4.204,00 pesetas.
Idem	Coronado (La Coruña)	1	Idem	Cartero-peatón de Coronado; cambiar en Coronado con el Peatón de El Pino, sirviendo a su Parroquia y a las de los Beturcos, San Tiso de Coronado, San Martín de Calón del Camino, Santiago de Nuevefuentes y Santa María de Circes; 12 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 3.871,00 pesetas.
Idem	Fruime (La Coruña)	1	Idem	Cartero-peatón de Fruime; cambiar en Noya y servir a su Parroquia; 14 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 4.431,00 pesetas.
Idem	Villanueva de la Jara (Cuenca)	1	Idem	Peatón de Villanueva de la Jara a Casa de Juan González; servir el caserío de Santa Cruz y Marisumarro; 14 kilómetros de recorrido, y haber anual de 3.920,00 pesetas.
Idem	Recemel (La Coruña)	1	Idem	Cartero-peatón de Recemel; cambiar en Somoza, establecer la Cartería de Recemel y servir la Parroquia de Santa María de Recemel; 10 kilómetros de recorrido, una hora de Cartería y haber anual de 3.311,00 pesetas.
Idem	Santa María del Monte (La Coruña)	1	Idem	Cartero-peatón de Santa María del Monte; cambiar con el Cartero-peatón de San Sturnino, establecer la Cartería en Iglesiasario y servir la Parroquia de Santa María del Monte; 10 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 3.311,00 pesetas.
Idem	Cañada del Hoyo (Cuenca)	1	Idem	Cartero rural de Cañada del Hoyo; cambiar con el servicio de Valdemoro de la Sierra a Cañada del Hoyo, y en la estación, con las expediciones ambulantes Madrid-Valencia por Cuenca, descendente y ascendente; siete horas de servicio y haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Las Pedroneras (Cuenca)	1	Idem	Agente de enlace; cambiar al paso de las expediciones de Belmonte a Cuéllamos, San Clemente al Pedernoso, combinada con la de Belmonte a Madrid y Cuenca a San Clemente en el sentido ascendente y descendente; tres kilómetros, y haber anual de 3.640,00 pesetas.
Idem	Empalme (Gerona)	1	Idem	Agente de enlace de Empalme; cambiar en la estación y verificar los transbordos entre las oficinas ambulantes, sirviendo de intermediario entre éstas y los Carteros de Martorell de la Selva y Macsamas; dos kilómetros, y haber anual de 3.360,00 pesetas.
Idem	Pinos Puente (Granada)	1	Idem	Cartero rural de Pinos Puente-Barriada de la Estación; cambiar en su estación al paso de las cinco expediciones ambulantes y enlazar con la Estafeta de Pinos Puente, servir el barrio de San Rafael, Fábrica Azucarera de Nueva Rosario y Nuestra Señora del Carmen y fábricas salineras y acedieras de dicha barriada; siete horas de servicio, Cartería y haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Mendaro (Guipúzcoa)	1	Idem	Cartero rural; cambiar en la estación la expedición de la costa y servir Monda; siete horas de servicio, Cartería y haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Gibraleón (Huelva)	1	Idem	Agente de enlace a la estación; verificar cuatro viajes diarios de Huelva a Ayapuntos, cambiando con las expediciones ambulantes de Huelva a Ayamonte; cuatro kilómetros, y haber anual de 4.480,00 pesetas.
Idem	Huesca (Extrarradio)	1	Idem	Peatón de Huesca; cambiar en la Administración de Huesca y servir los núcleos de población en las proximidades del casco de la misma; 14 kilómetros

Idem	Lafortunada (Huesca)	Idem	Peatón de Lafortunada a Bielsa; servir a Salinas de Sil, Saravillo y Bielsa; ocho kilómetros, y haber anual de 4.620,00 pesetas.
Idem	Puebla de la Roda (Huesca)	Idem	Peatón de este lugar a San Esteban de Mall; servir a Cagijas y Freserra; 15,10 kilómetros, y haber anual de 4.774,00 pesetas.
Idem	Sabánfánigo (Huesca)	Idem	Agente de enlace a la estación; cambiar dos veces al día con Ambulante Zaragoza-Canfranc y servir las viviendas adyacentes a la estación de Sabánfánigo; cuatro kilómetros, y haber anual de 3.950,00 pesetas.
Idem	Usón (Huesca)	Idem	Cartero-peatón de Uson; cambiar en la estación de Potolino y servir Alberuela del Tubo y Uson; seis kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 3.563,00 pesetas.
Idem	La Herrera (Jaén)	Idem	Cartero-peatón; cambiar en Villacastillo y servir la fábrica de las Fuentes de los Copos y las cortijadas de los Calares, Porticholo, Pinciarés, La Eoveda y La Rinconada; 12,5 kilómetros y una hora de Cartería, con el haber anual de 4.011,00 pesetas.
Idem	Brazuelo (León)	Idem	Cartero-peatón; cambiar en Astorga y Combarro y con el Cartero Ce Prado Rey, sirviendo Peñicas y Mesones de Fuente Arenosa; 13 kilómetros región nevada, una hora de Cartería y haber anual de 4.879,00 pesetas.
Idem	Castropodame (León)	Idem	Cartero-peatón; cambiar en Bembibre y servir Socuello, Matachana y Villaverde los Cestos; 10 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 3.331,00 pesetas.
Idem	Senterada (Lérida)	Idem	Peatón de Senterada a Bastideta; cambiar en ambos puntos y servir Nohes, Mompell, Cadoya y Quinana; 14 kilómetros, y haber anual de 4.312,00 ptas.
Idem	Prado de Noguera (Lérida)	Idem	Cartero-peatón; cambiar en Alberola y servir Boix de Noguera; 14 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 4.431,00 pesetas.
Idem	Cubelas (Lugo)	Idem	Cartero-peatón; cambiar en Ribader; 12 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 3.871,00 pesetas.
Idem	Parada de Montes (Lugo)	Idem	Cartero-peatón de Parada de Montes; cambiar en Puebla de Brollón y servir Recemundi y la Maiglesia; 14 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 4.711 pesetas.
Idem	Puente de Lor (Lugo)	Idem	Cartero-peatón de Puente de Lor; cambiar en la Cartería del barrio de la Estación de Puebla de Brollón y servir Castruceros y Peñeiros; 10 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 3.311,00 pesetas.
Idem	Sancelodio (Lugo)	Idem	Peatón de Sancelodio a Peiros; cambiar en ambos puntos y servir a Satondoy y Pineira; 13 kilómetros, y haber anual de 4.004,00 pesetas.
Idem	San Esteban (Lugo)	Idem	Cartero rural de San Esteban; cambiar en la estación; siete horas, y haber anual de 3.577,00 p.etas.
Idem	Villanueva de Lorenzana (Lugo)	Idem	Peatón de Villanueva de Lorenzana a Trabados; cambiar en ambos puntos; 12 kilómetros, y haber anual de 3.712,00 pesetas.
Idem	Aravaca (Madrid)	Idem	Cartero rural de Aravaca; siete horas de servicio, y haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Algodor (Madrid)	Idem	Cartero rural primero de Algodor; cambiar al paso del correo Toledo-Madrid, correo de Extremadura, correo Madrid-Toledo rápido Badajoz-Madrid, correo Toledo-Aranjuez, mixto Madrid-Ciudad Real y Toledo-Algodor; siete horas de servicio, y haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Castillejos (Madrid)	Idem	Cartero rural de Castillejos; cambiar al paso de las expediciones omnibus Toledo-Aranjuez descendente mixto Albacete, correo ascendente Alicante y rápido descendente Valencia; siete horas, y haber anual de 3.577,00 ptas.
Idem	Cuelgamuros (Madrid)	Idem	Peatón-cartero de Cuelgamuros «Valle de los Caidos»; cambiar en El Escorial y servir la finca de «Muchos Vientos», Colegio de Hermanos Misioneros, finca de Sotomora, Sanatorio, Fuentenueva y destacamento y Embresas constructoras de «Valle de los Caidos»; 17 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 4.431,00 pesetas.
Idem	Barrio de Entrevías (Madrid)	Idem	Cartero rural del barrio de Entrevías (Vallecas); cambiar en la Estafeta de Vallecas y servir el Deposito de Maquinas, Cerro Negro, Venta de Santa Catalina, barrio de Picazo y Huerta del Hachero; siete horas, y haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Griñón (Madrid)	Idem	Agente de enlace de Griñón a la estación; efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta; un kilómetro, y haber anual de 3.360,00 pesetas.
Idem	Pinto (Madrid)	Idem	Cartero rural de Pinto; cambiar en la estación; siete horas, y haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Villa del Prado (Madrid)	Idem	Agente de enlace a la estación; cambiar dos veces al día con las expediciones ambulantes; 0,9 kilómetros y haber anual de 3.080,00 pesetas.
Idem	Pantano de Valdeinfierno (Murcia)	Idem	Cartero-peatón de Valdeinfierno; cambiar en la Cartería rural de Zarullo de Ramos y servir los cortijos y casas de labor entre dichos puntos; 11,3 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 3.751,00 pesetas.

Devegos

Destino	Localidad	Numero de vacantes	Clase de vacantes	Devegos
Dirección Gral. de Correos y T.	La Unión (Murcia)	1	Cartero rural	Agente de enlace a la estación; servir de enlace entre la Oficina de La Unión y su estación, efectuando dos expediciones diarias de ida y vuelta; 2,5 kilómetros, y haber anual de 3.500,00 pesetas.
Idem	Lasarte (Guipúzcoa)	1	Idem	Cartero-peatón de Lasarte (Hernani); cambiar en las estaciones de la costa ascendente y descendente, sirviendo Zubieta, Cria y Lasarte; una hora de servicio, Cartería y haber anual de 3.731,00 pesetas.
Idem	Astrain (Navarra)	1	Idem	Cartero-rural de Astrain; cambiar al paso de la conducción Pamplona-Estella; siete horas, y haber anual de 3.577,00 psetas.
Idem	Arnado (Orense)	1	Idem	Cartero-peatón de Arnado; cambiar en El Barco y servir Vilbrija, Santa Marina, El Meiral, Forvenzas, Cesures, Vales y Arnal; diez kilómetros, una hora Cartería y haber anual de 4.151,00 pesetas.
Idem	Ollio Negro (Oviedo)	1	Idem	Cartero rural de Ollio Negro; cambiar en la estación. Haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Soto del Rey (Oviedo)	1	Idem	Cartero rural de Soto del Rey; cambiar con el asalariado de Soto del Rey y servir a éste en Fresnedo; haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Ujo (Oviedo)	1	Idem	Agente de enlace a la estación; verificar cuatro expediciones diarias de ida y vuelta; haber anual de 3.920,00 pesetas.
Idem	Vetianueva (Oviedo)	1	Idem	Peatón de Vetianueva a La Moriella, La Vega, el pueblo de Rengón y Larón; 12 kilómetros, y haber anual de 4.032,00 pesetas.
Idem	Castriello de Onielo (Palencia)	1	Idem	Cartero-peatón de Castriello de Onielo; haber anual de 3.591,00 pesetas.
Idem	Salto de Saucelle (Salamanca)	1	Idem	Cartero-peatón de Salto de Saucelle; cambiar en la estación férrea de Hinojosa del Duero al paso de las expediciones ambulantes de Salamanca a Barca y Delva, y con el Cartero rural de Hinojosa del Duero; 12,5 kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 4.011,00 pesetas.
Idem	Arenas de Iguña (Santander)	1	Idem	Cartero rural de Arenas de Iguña; cambiar en Las Fraguas y servir este punto; haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Barreda (Santander)	1	Idem	Cartero rural de Barreda; cambiar al paso de las expediciones ambulantes y de la conducción de Torrelavega a Suances. Haber anual de 3.577,00 psetas.
Idem	Al Bernalón (Santander)	1	Idem	Cartero-peatón del Bernalón; cambiar con la conducción en sus expediciones y servir El Piélago, Queveas, Cucuprin, Barcelada, Orcedillo, Vega de los Vados; diez kilómetros, una hora y haber anual de 3.871,00 pesetas.
Idem	Castro Urdiales (afueras) (Santander)	1	Idem	Peatón de afueras de Castro Urdiales; cambiar en la Estafeta y servir dos veces al día; Urdiales, Campijo, Ljeva, Santa Catalina y Chalet de la playa; siete kilómetros dos veces al día, y haber anual de 3.920,00 pesetas.
Idem	Mallao (Santander)	1	Idem	Agente de enlace de Mallao a las estaciones de Boo y Mahano; haber anual de 4.760,00 pesetas.
Idem	Torrelavega (Santander)	1	Idem	Peatón de Torrelavega a Caserios; cambiar en Torrelavega y servir dos veces al día el Matedero, el Mortuorio, la traida de aguas y caserios; 7,500 kilómetros, y haber anual de 4.200,00 pesetas.
Idem	Torrelavega (Santander)	1	Idem	Peatón de Torrelavega a Jabonera; cambiar dos veces al día en Torrelavega y servir dos veces al día El Catoro, General Castañeda, Instituto Nacional y La Jabonera; 7,500 kilómetros, y haber anual de 4.200,00 pesetas.
Idem	Almazán (Soria)	1	Idem	Agente de enlace de Almazán a su estación; cambiar con las expediciones ascendentes y descendentes de la línea de Soria a Torralba; cuatro kilómetros en un solo sentido, y haber anual de 3.920,00 pesetas.
Idem	Vilabella (Tarragona)	1	Idem	Cartero rural de Vilabella; cambiar en la estación con Ambulante de Barcelona a Picamoixoles; haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Alcudia (Valencia)	1	Idem	Cartero rural de Alcudia de Campina; cambiar en la estación con las expediciones ambulantes Madrid-Valencia, efectuando dos repartos en la población; haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Villanueva de Castellón (Valencia)	1	Idem	Agente de enlace de Villanueva a la estación de Puebla de Larrá; enlazar la segunda expedición descendente Valencia-Villanueva de Castellón con la segunda descendente Valencia-Alcoy y correo ascendente de Madrid-Valencia; 3,875 kilómetros, y haber anual de 3.780,00 pesetas.
Idem	Medina de Rioseco (Valladolid)	1	Idem	Peatón de Medina de Rioseco a la Villabaruz; cambiar en Medina de Rioseco y servir Tamariz y Villabaruz. Haber anual de 4.050,00 pesetas.
Idem	Bilbao	1	Idem	Peatón de Bilbao a Santa Marina y Ocharcoaga; cambiar en la Principal

Idem	Traslaviña (Vizcaya)	I	Idem	Cartero rural de Traslaviña; efectuar traslado correspondencia coches de la línea Santander a lo de Castro Urdiales y viceversa; servir Traslaviña, Herbosa, Beci; recibir y embregar en la estación correspondencia de Castro para Bilbao en la primera expedición; 10 kilómetros, y haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Casetas (Zaragoza)	I	Idem	Cartero rural de Casetas (segundo Sector); cambiar con Ambulantes Bilbao-Aragón, transbordar correspondencia con otro Agente y alternar con el mismo en la distribución de la correspondencia en el barrio. Haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	San Roque (Cádiz)	I	Idem	Agente de enlace de San Roque; cambiar con las exclusivas Cádiz-La Línea y Málaga-La Línea, en ambos sentidos, en el empalme de El Toril; cinco kilómetros, y haber anual de 4.200,00 pesetas.
Idem	Atarfe (Granada)	I	Idem	Cartero rural de Atarfe-Estación; cambiar al paso de las expediciones ambulantes ascendentes y descendentes de Granada a Bobadilla, efectuar el enlace de las mismas con la Estafeta y servir las barridas, cambiando con el Ambulante Granada-Loja, y siete horas de servicio en Cartería. Haber anual de 3.577,00 pesetas.
Idem	Orío (Guipúzcoa)	I	Agente postal	Obligaciones propias del cargo, con la subvención anual de 4.200,00 pesetas. (Es condición indispensable vecindarse en la localidad, y tendrá que disponer el interesado de casa-habitación en lugar céntrico y sitio adecuado para instalación de un buzón. Deberá constituir una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total de los valores declarados, giros postales y demás fondos que se cursen y manen durante el plazo de un mes.)
Idem	Sabote (Jaén)	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	Bonar (León)	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	Bellver de Cerdaña (Lérida)	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	Noreña (Oviedo)	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	San Esteban de Pravia (Oviedo)	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	Quintanilla de las Torres (Palencia)	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	Los Corrales Buelma (Santander)	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	Villamayor de Santiago (Cuenca)	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	Bilbao	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	Orense	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Diputación Provincial	Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife)	I	Idem ic. id.	Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual. La misión de esta plaza consiste en la carga y descarga de correspondencia en las Administraciones y estaciones de ferrocarril.
Dirección General de Correos y Telecomunicación	Palencia	I	Subalterno	Dotada con 18,00 pesetas de jornal diario y dos pagas extraordinarias.
Fábrica Nacional	Palencia	I	Peón caminero	Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	Palencia	I	Cartero urbano	Dotada con 393,00 pesetas de sueldo mensual, horas extraordinarias, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias.
Instituto	La Laguna (Tenerife)	I	Guarda jurado	Dotada con 374,00 pesetas de sueldo mensual, horas extraordinarias, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias.
Hospital de la Princesa	Madrid	I	Vigilante	Dotada con 4.000,00 pesetas de sueldo anual.
Instituto de Reeducación de Invalidos	Madrid	I	Guarda-Jardinero	Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual.
Dirección General de Correos y Telecomunicación	Barcelona	I	Pogonero-Mecánico	Dotada con 1.750,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	San Sebastián	I	Portero residente	Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	Santa Cruz de Tenerife	I	Cartero urbano	Idem ic. id.
Idem	Navalcarnero (Madrid)	I	Idem ic. id.	Idem ic. id.
Idem	Logroño	I	Cartero rural	Agente de enlace a la estación; realizar dos expediciones diarias de ida y vuelta; un kilómetro de recorrido, y haber anual de 3.360,00 pesetas.
Ayuntamiento	Casasbuenas (Toledo)	I	Cartero urbano	Dotada con 6.000,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	Villagonzalo (Badajoz)	I	Aiguacil	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y asistencia médico-farmacéutica.
Idem	Tous (Valencia)	I	Cartero urbano	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Idem	I	Aiguacil-Portero	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual.
Idem	Idem	I	Vigilante nocturno	Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual.

D E V E N G O S

Destino	Localidad	Número de vacantes	Clase de vacantes
Ayuntamiento	Hiedlaencina (Guadalajara)	1	Celador Arbitrios
Dirección General de Correos y Telecomunicación	Sotelo de Montes (Pontevedra)	1	Agente Postal
Idem	Cabezón de la Sal (Santander)	1	Cartero rural

Dotada con 5.000,00 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, casa y luz.

Obligaciones propias del cargo, con la subvención anual de 4.200,00 pesetas. (Es condición indispensable vecindarse en la localidad, y tendrá que disponer el interesado de casa-habitación en lugar céntrico y sitio adecuado para instalación de un buzón. Deberá constituir una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total de los valores declarados, giros postales y demás fondos que se cursen y marejen durante el plazo de un mes.)

Agente de enlace de Cabezón de la Sal a su estación; cambiar con excepciones ambulantes. Haber anual de 4.200,00 pesetas.

Nota.—A los Cabos primeros que se adjudique estas vacantes cobrarán todos los devengos de las mismas. Al personal comprendido en la norma C, apartado b) de esta Orden, cobrará lo dispuesto en la norma B, epígrafe «Devengos», apartado a).

Concurso número seis.—Categoría: Clase cuarta (otros destinos).—

Delegación Nacional de Sindicatos.—Junta Nacional de Hermandades.	Almansa (Albacete)	2	Guarda rural	Dotadas con 5.737,44 pesetas anuales en total, incluido el plus de carestía de vida y las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos	Cebolla de Trabancos (Avila)	1	Idem	Dotada con 5.965,00 pesetas anuales en total, comprendidas en esta cantidad pluses y demás gratificaciones.
Idem	Cotarendura (Avila)	1	Idem	Idem íd. íd.
Idem	Herreros de Suso (Avila)	1	Idem	Idem íd. íd.
Idem	Muñozancho (Avila)	1	Idem	Idem íd. íd.
Idem	Pajares de Adaja (Avila)	1	Idem	Idem íd. íd.
Idem	San Pascual (Avila)	1	Idem	Idem íd. íd.
Idem	Santo Tomé de Zabarcos (Avila)	1	Idem	Idem íd. íd.
Idem	Fuente el Sauz (Avila)	1	Idem	Idem íd. íd.
Idem	Biascomillán (Avila)	1	Idem	Dotada con 5.488,50 pesetas anuales en total, comprendidas en esta cantidad pluses y demás gratificaciones.
Idem	Cardenosa (Avila)	1	Idem	Idem íd. íd.
Idem	Fresnedilla (Avila)	1	Idem	Dotada con 4.745,00 pesetas anuales, más 1.186,25 pesetas como plus de carestía de vida, y 197,75 pesetas de gratificaciones extraordinarias.
Idem	Navatunga (Avila)	1	Idem	Dotada con 4.672,00 pesetas anuales, más un 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias de quince días.
Idem	San Martín del Pimpollar (Avila)	1	Idem	Dotadas con 4.283,14 pesetas anuales, más un 20 por 100 de plus de carestía de vida y dos gratificaciones de quince días cada una.
Idem	Almedilla (Ciudad Real)	1	Idem	Dotada con 5.400,00 pesetas anuales, más 1.080,00 pesetas como plus de carestía de vida y una semana de gratificación en 18 de julio y Navidad.
Idem	Los Pezueros (Ciudad Real)	1	Idem	Dotada con 4.600,00 pesetas anuales y una gratificación total de 766,90 ptas.
Idem	Socuéllamos (Ciudad Real)	2	Idem	Dotada con 600,00 pesetas mensuales y gratificaciones de 18 de julio y Navidad por igual cantidad.
Idem	Vélez Benaudalla (Granada)	1	Idem	Dotada con 18,75 pesetas de jornal diario, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad equivalentes a una semana.
Idem	Cozolllos de Guadix (Granada)	1	Idem	Dotada con 12,00 pesetas de jornal diario, más el 25 por 100 de aumento como plus de carestía de vida, y gratificación de una semana en 18 de julio y otra de treinta días en Navidad. (Continuará.)
Idem	Rosal de la Frontera (Huelva)	1	Idem	
Idem	Villarrasa (Huelva)	1	Idem	
Idem	Moguer (Huelva)	2	Idem	

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Próxima a producirse una vacante en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto y cuya provisión se juzga conveniente para atender las necesidades del servicio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta lo que determina la Ley de 17 de julio de 1947, que modifica la de 25 de agosto de 1939, ha tenido a bien convocar oposiciones para cubrir dicha plaza, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Oficial de entrada, Oficial segundo de Administración Civil, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a partir de 1.º de enero de 1954, acumulables al sueldo, la gratificación correspondiente y horas extraordinarias que las necesidades de los servicios exijan.

Segunda. En atención a las necesidades del servicio la mencionada vacante corresponde a la especialidad de Maquinista Litógrafo, y se cubrirá por oposición libre.

Tercera. Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles varones mayores de veinte años y que no excedan de treinta y cinco el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes a esta vacante que ya fuesen funcionarios de este Instituto o huérfanos de los mismos, gozarán del beneficio de ampliación de cinco años más del anterior límite máximo de edad, y podrán quedar en expectación de ingreso si fuesen aprobados en la oposición con puntuación inferior a la del que cubra plaza, según lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento vigente en ese Centro.

Cuarta. Además de las condiciones requeridas en la norma anterior, los aspirantes habrán de cumplir las siguientes:

a) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

b) Ser adicto al actual Régimen.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

d) Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad contagiosa.

Estos últimos extremos se acreditarán por el reconocimiento facultativo hecho por el Médico que designe esa Dirección General.

Quinta. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, se presentarán en el Registro general del mismo en el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, y reseñándose el detalle de los documentos que se acompañan.

Dichos documentos serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no correspondiere a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Aavales suscritos por personas o entidades solventes con refrendo de una Autoridad en los que se justifique la indudable adhesión del avalado al Régimen actual.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Reclusos,

d) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de Honor

e) Dos fotografías en busto del interesado de tamaño carnet.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro.

Sexta. No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos requeridos en la base quinta, ni tampoco las que lleguen al Registro general de la Dirección una vez expirado el plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Séptima. Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el que, con vista de los documentos que las acompañan, admitirán o excluirán a los opositores si, que contra este acuerdo quepa recurso alguno. La relación de los admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quince días antes, por lo menos, del comienzo de las oposiciones, y a partir de entonces se anunciará en el tablero de avisos de la Dirección General la fecha del reconocimiento facultativo y la del principio de los ejercicios, convocándose en días sucesivos y en la misma forma a los aspirantes que hayan de actuar.

Los que no se presenten en las fechas que se les señalen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición. Pero aquellos cuyas instancias fueran desestimadas o que fuesen declarados inútiles en el reconocimiento médico, podrán reclamar la devolución de la cantidad abonada para gastos de examen, si lo hacen antes de terminar la oposición.

Octava. El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones se constituirá en la forma prevista en el vigente Reglamento de la Dirección General, y su designación se hará por la misma dentro del último mes del plazo señalado para presentación de instancias.

Novena. Los ejercicios de la oposición se acomodarán al programa que al final se inserta; deberán terminarse en el plazo que el Tribunal señale y se calificarán uno a uno.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus componentes.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presente en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviere calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

Décima. A la terminación del último ejercicio el Tribunal reunido en sesión secreta procederá a determinar el opositor que ha de cubrir la vacante, así como el orden de los que, según el artículo 131 del Reglamento vigente en ese Instituto, pudieran quedar en expectación de ingreso.

PROGRAMA

ESPECIALIDAD DE MAQUINISTA LITÓGRAFO

1.º Tirada en máquina rotativa de una Hoja del Mapa Nacional en cinco colores.

2.º Tirada en máquina plana de un trabajo a varios colores.

3.º Reporte sobre piedra, plancha de

cinc o aluminio de un trabajo que el Tribunal designará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 17 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se concede carácter oficial, a todos los efectos, a la relación de opositores admitidos y al programa de temas que han de regir en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, publicado en el «Boletín de Información» de este Departamento de fecha 25 del mes en curso.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda conceder carácter oficial, a todos los efectos, a la relación de opositores admitidos y al programa de temas que han de regir en las oposiciones convocadas por la Orden de 31 de julio último, para cubrir cien plazas de Aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, que han sido publicados en el «Boletín de Información» de este Departamento de fecha 25 del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de octubre de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan de la Penitenciaría Militar, de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Miguel Mira Monzón, Angel Morales Franco y Antonio Silva Rodríguez.

Madrid, 23 de octubre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que pasan destinados en turno de libre elección a la Agrupación de Mehalas los Tenientes de Infantería de la Escala activa, Grupo Mando de Armas que se relacionan.

Pasan destinados, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehalas, los Tenientes de Infantería de la Escala activa, Grupo Mando de Armas, que a continuación se relacionan, quienes causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Teniente de Infantería (E. A.) don José Santiago Montesinos, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.

Otro, don Pedro Cobo Gámez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4.

Otro, don Juan Sangüesa Vicente, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54.

Otro, don Rafael Ordóñez Fresno, del Batallón Disciplinario.

Otro, don Rodrigo Torrent Ros, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif núm. 8.

Madrid, 28 de octubre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Intendencia (E. A.) don José de Diego Elcorobarrutia.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Intendencia (E. A.) don José de Diego Elcorobarrutia, del Establecimiento Central de Intendencia, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos a partir de la toma de posesión de su cargo.

Madrid, 28 de octubre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de octubre de 1953 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos el Capitán de Infantería (E. A.) don José García Urdiales.

Por haber sido destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7, por Orden de 24 de octubre de 1953 («D. O.» núm. 241), el Capitán de Infantería (E. A.) don José García Urdiales, causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos y cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 29 de octubre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de octubre de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría de La Mola (Mahón) Manuel Sánchez Ovejero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Sánchez Ovejero.

Madrid, 30 de octubre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se destina a la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Trempl) al Capitán de Infantería de la Escala activa Grupo de Mando de Armas, don Marcelino Galán Alonso.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 9 de septiembre de 1953 («D. O.» núm. 205), pasa destinado a la

224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Trempl), el Capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Marcelino Galán Alonso, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión.

Madrid, 31 de octubre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Caballería (E. A.) don Francisco Lachica Mirasol.

Pasa a la situación de disponible forzoso, a petición propia, en Marruecos (Melilla), el Capitán de Caballería (E. A.) don Francisco Lachica Mirasol, del Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de octubre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Artillería don Manuel Gil Morán, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1952, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 28 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147 y «D. O.» núm. 101), al Sargento de Artillería don Manuel Gil Morán, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Intendencia don José Montelongo González, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1953, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 28 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148 y «D. O.» núm. 101), al Capitán de Intendencia don José Montelongo González, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería (E. A.) don José Alonso Aguirre y al Teniente de Ingenieros (E. A.) don Andrés Matres Calvo, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de 1 de octubre de 1953, al Teniente de Infantería (E. A.) don José Alonso Aguirre y al Teniente de Ingenieros (E. A.) don Andrés Matres Calvo, por su permanencia en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1953, a los Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo:

Teniente de Caballería don Julio Colmenares Pablos.

Teniente de Artillería don Ricardo García Martínez.

Teniente de Ingenieros don José Díaz Blanco.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se declara retirado al Cabo primero de Policía Armada don Mariano Triana Alevia y otros.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumplen la edad		
		Día	Mes	Año
Cabo 1.º	D. Mariano Triana Alevia	22	de octubre	de 1953
Policia	D. Gerardo Herrero Medina	3	de octubre	de 1953
Idem	D. Pedro Paredes Martinez	9	de octubre	de 1953
Idem	D. Antonio Hermosilla Casales	11	de octubre	de 1953
Idem	D. Salvador Delgado Otal	18	de octubre	de 1953
Idem	D. Antonio Lasala Navarro	20	de octubre	de 1953
Idem	D. José Val Monzón	26	de octubre	de 1953
Idem	D. Simón Miguéi Morón	28	de octubre	de 1953

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se otorga la consideración honorífica de Catedráticos a los Profesores Especiales de Dibujo de las Escuelas de Comercio que se encuentren en situación de jubilados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto siguiente) otorgó a las enseñanzas de Dibujo de la Carrera de Comercio el rango de cátedras y dispuso la incorporación, con número bis, de sus actuales titulares al Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Esta reivindicación no puede hacerse extensiva en todas sus partes a los Profesores jubilados de dichas disciplinas, pero el espíritu de justicia que inspiró el citado Decreto debe alcanzar, aunque sólo sea moralmente, a este Profesorado que por imperativo de Ley se halla hoy al margen de sus funciones docentes oficiales.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la consideración honorífica de Catedráticos a los Profesores especiales de «Dibujo» de Escuelas de Comercio que, por haber cumplido la edad reglamentaria, se encuentren en situación de jubilados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se devuelve la fianza a la casa Asin, de Madrid, una vez suministrados los ficheros a los distintos Centros y Dependencias de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la casa Asin, S. A., de Madrid, Mayor, 5, en solicitud de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar el suministro de los ficheros para Centros y Dependencias de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Ju-

ridica ha emitido el siguiente dictamen: «Esta Asesoría Jurídica, una vez que según figura en el expediente, y reconoce la Sección, resulta debidamente cumplido el suministro contratado por la casa Asin, Sociedad Anónima, de Madrid, estima procedente, teniendo en cuenta además la inexistencia de reclamaciones, acceder a la devolución de la fianza constituida en garantía de este contrato, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en especial del pago del impuesto de derechos reales, por la cancelación de la garantía».

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a la casa Asin, S. A., de Madrid, Mayor, número 5, el importe del resguardo de fecha 3 de octubre de 1952, por valor de 28.000 pesetas, con los números 802.809 de entrada y 132.849 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se rectifica la de 3 de junio de 1953, en virtud de la cual se concedía subvención para construir cuarenta y dos viviendas en la calle Vilchez, de Almería.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error en la Orden ministerial de 3 de junio de 1953, en virtud de la cual se concedía en principio a la excelentísima Diputación Provincial de Almería la subvención de 1.486.305,59 pesetas para construir un edificio destinado a cuarenta y dos viviendas para Maestros Nacionales en la calle Vilchez, de dicha capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto que la citada subvención se entienda concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Almería, por ser el petitionerio, al amparo del Convenio establecido por Decreto de 11 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de noviembre de 1953 por la que se regula el reaseguro facultativo de exceso de pérdidas en accidentes de trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de 25 de noviembre de 1952, que elevó los plenos mínimos de conservación para el reaseguro de exceso de pérdidas por accidentes del trabajo, dejó, como su texto indica, la reforma de las primas para esta cobertura, pendiente de conocer los resultados del año 1952, «para contar así con la mayor base experimental posible».

Realizados ya los estudios técnicos precisos a tal fin, ha sido posible la determinación de las primas, ajustándolas debidamente para que, unidos sus efectos a los que se deriven de la aplicación de los nuevos tipos de plenos que se establecen, sea logrado el equilibrio económico propugnado en la mencionada disposición.

Por otro lado, parece oportuno refundir en una sola Orden ministerial las diversas normas que rigen esta materia, facilitando así su fácil conocimiento por todas las entidades a que afecta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El reaseguro facultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes del trabajo que establece la Ley de 8 de mayo de 1942, se regulará por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los plenos de conservación serán elegidos por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo entre los de la siguiente escala, correspondiendo a aquéllos las primas o cuotas que en la misma se indican:

Plenos de 150.000 pesetas, 3,50 por 100.
Plenos de 200.000 pesetas, 2,80 por 100.
Plenos de 250.000 pesetas, 2,10 por 100.
Plenos de 300.000 pesetas, 1,60 por 100.
Plenos de 350.000 pesetas, 1,25 por 100.

Estas primas o cuotas se referirán a las percibidas por las reaseguradas en el ramo de accidentes del trabajo por su cartera, de riesgos graves, incapacidad permanente y muerte. En ningún caso la prima anual por esta cobertura podrá ser inferior a 5.000 pesetas.

Si a alguna entidad aseguradora de las no comprendidas en el artículo 5.º interesa pleno distinto de los fijados en la escala anterior, podrá concertar con el Servicio de Reaseguro cuáles hayan de ser el pleno de excepción y su prima correspondiente.

Art. 3.º La responsabilidad económica por siniestro a partir del pleno de conservación elegido por la entidad aseguradora, será ilimitada a cargo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Art. 4.º Las primas o cuotas consignadas en el artículo segundo, se reducirán en un quinto de su importe por cada diez por ciento de reaseguro facultativo en cuota-parte.

Art. 5.º Cuando se trate de Mutualidades profesionales, podrá concertarse libremente, con independencia de la escala del artículo segundo, el pleno de conservación y la prima correspondiente, según el índice de gravedad de la cartera de la entidad ceñente.

Art. 6.º Las Compañías o Mutualidades que no tengan concertado reaseguro de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, vendrán obligadas a constituir un depósito especial a disposición de este Ministerio, en valores públicos, por importe de un millón de pesetas. Aquellas que se crearan o fueran autorizadas en lo sucesivo para operar en el ramo de accidentes del trabajo, riesgos graves, deberán concertar el oportuno convenio de exceso de pérdi-

das o constituir el depósito especial en plazo de seis meses a partir de su inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Trabajo.

El indicado depósito es independiente de la fianza exigida por los artículos 105 y siguientes del Reglamento de 31 de enero de 1933, y será liberado al cesar la entidad, sin responsabilidades pendientes, en la práctica del seguro de accidentes del trabajo o cuando ésta justifique haber concertado el reaseguro de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Los resguardos del depósito a que se refiere este artículo serán presentados en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, dependientes de la Sección de Accidentes de este Ministerio, para su aprobación.

Art. 7.º Los excedentes que se obtengan por primas o cuotas cedidas en reaseguro de exceso de pérdidas se destinarán en un 75 por 100 a constituir una reserva especial de supersiniestralidad acumulativa hasta alcanzar la cifra que el Consejo Directivo del Servicio estime conveniente, y como mínimo, la de quince millones de pesetas.

El otro 25 por 100 engrosará los excedentes del Servicio para obras sociales, en la forma que dispone el artículo sexto de la Ley de 8 de mayo de 1942.

Art. 8.º En el reaseguro de exceso de pérdidas que se regula por la presente disposición no se abonará comisión o bonificación alguna.

Art. 9.º La escala de plenos y primas que establece el artículo segundo de esta disposición comenzará a regir en 1 de enero de 1954.

Art. 10. Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 18 de diciembre de 1947 y 25 de noviembre de 1952, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1953-54.

Ilmo. Sr.: Llegada esta época, como en años anteriores, y por análogos motivos, es procedente señalar las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1953-54, que aseguren más tarde las oportunas siembras de trigo y centeno, así como las de otros cereales y leguminosas que proporcionan alimentos de consumo directo a la población humana.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1953-54 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas

superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 17 de septiembre del corriente año.

Cuarto. Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 5 de diciembre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones—si las hay—que no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que a juicio del Cabildo o Junta son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación del cultivo de dichos cereales, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 8 de octubre del corriente año. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho de trigo y centeno que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies para barbechar con destino a los citados cereales se distribuirá entre las restantes, pudiendo efectuar reducciones en aquellas fincas en las que se haya comprobado que el cultivo de trigo o centeno no resulta económico por la calidad de sus terrenos, pero sin que esto implique disminución en la superficie total de barbecho asignado a la provincia.

A los fines de asignación de superficies para los barbechos de referencia, deberá tenerse muy presente la norma del artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, a cuyo tenor se considerará apto para el cultivo cualquier terreno, sin excepción, que haya sido labrado alguna vez a partir del año 1900, salvo los casos justificados a que se refiere el párrafo anterior; e igualmente cualquier otro que, aun no labrado desde su fecha, se estime conveniente, por sus condiciones agronómicas, realizar racionalmente en él las mencionadas labores, de tal forma que los cultivos de cereales no resulten antieconómicos.

Quinto. En la relación de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día primero de enero para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, y después del día 15 de febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 20 de diciembre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de discordancia, puedan ser impugnados.

Octavo. Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbecho no se realice en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone en esta Orden.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1953, por la que se rectifica la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Valladolid, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Valladolid, aprobada

por Orden ministerial de 27 de julio último y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de septiembre del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar dicha disposición en los términos siguientes:

El partido número 56, formado por La Pedraja del Portillo y Mojados, que figuraba con capitalidad en La Pedraja del Portillo y abierto, quedará formado por los mismos pueblos, pero con capitalidad en Mojados, y será considerado como cerrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se dan normas sobre régimen en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de noviembre de 1953 el Decreto de 9 de octubre último, se hace necesario dictar las normas complementarias de ejecución, que al propio tiempo que lo desarrollen contribuyan a la mas completa información de los establecimientos afectados y del público en general.

Por lo demás, esta Orden, lo mismo que el Decreto para cuya ejecución se dicta, no hace sino recordar y reafirmar el cumplimiento de disposiciones ya vigentes a las cuales expresamente se remite en materia de sanciones, puesto que, salvo las necesarias adaptaciones a las circunstancias de la vida actual, el Decreto citado ninguna obligación nueva impone a los establecimientos dedicados a la venta de vinos.

Establece finalmente la presente Orden un régimen para hacer posible la liquidación, dentro de un plazo que se estima prudente, de las existencias adquiridas con anterioridad a su publicación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953 sobre régimen de venta de vinos se llevará a cabo con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 9 de octubre pasado, se entenderá que el precio de venta al público de los vinos comunes o de pasto estará determinado por la suma del precio de Mayorista, el importe de los impuestos o arbitrios que gravan directa y exclusivamente al vino en el establecimiento expendedor y el beneficio industrial, que será hasta el 18 por 100 cuando la venta sea al detall, y hasta un límite máximo del 30 por 100 cuando el vino se expendá para su consumo al copeo en el mismo establecimiento.

Segunda.—El valor en origen de los vinos embotellados a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 9 de octubre pasado se entenderá que es el que tengan en el lugar donde se ha elaborado y criado el vino, colocado sobre vagón o vehículo para la expedición.

Tercera.—El precio de cincuenta pesetas a que se refiere el artículo tercero, se entenderá que es el precio neto o el importe, neto de la consumición de cada cliente, según los precios que figuren en la carta, con exclusión en ambos casos de los impuestos o arbitrios, tanto por ciento de servicio o cualquier otro recargo.

La obligación a que se refiere el cita-

do artículo tercero solamente será exigible cuando el precio del cubierto o de las consumiciones realizadas a la carta exceda de diez pesetas.

Los hoteles, fondas, pensiones y hospedajes clasificados como tales por el Ministerio de Información y Turismo y que tengan oficialmente señalados los precios de la pensión y de los servicios sueltos de almuerzos y comidas estarán exentos de la obligación establecida por el artículo tercero del Decreto de 9 de octubre de 1953.

Lo anteriormente dispuesto no será aplicable a las comidas o almuerzos servidos a la carta en dichos establecimientos.

Cuarta.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de agosto de 1943, todos los establecimientos donde se sirvan comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría (hoteles, restaurantes, casas de comidas, vagones restaurantes, etc.), quedan obligados a consignar, al final y al pie de todas las minutas, cartas o menús, la inscripción siguiente:

Vino corriente a X pesetas la media botella.

Vino corriente a X pesetas la botella.

Quinta.—La carta oficial de vinos españoles a que se refiere el artículo cuarto del Decreto será precisamente la que se utilice para el público, y deberá estar autorizada con el sello de las Jefaturas Agronómicas provinciales, que actuarán como delegadas del Ministerio de Agricultura para este efecto.

Para la confección de la carta de vinos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 21 de enero de 1936, se observarán las normas siguientes:

a) La carta de vinos que se proponga para su aprobación deberá presentarse en las Jefaturas Agronómicas por triplicado, y a ellas se acompañarán las facturas, cartas o documentos de cuyo examen pueda deducirse que los precios que se marcan no exceden de los límites fijados en el artículo cuarto del Decreto, tanto para los vinos embotellados como para los vinos comunes, sueltos o corrientes.

b) En toda carta de vinos figurará necesariamente un tipo, por lo menos, de vino corriente en la comarca o región, y a un precio que no exceda del doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas, más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa y exclusivamente el vino y que sean de cargo del comprador. En dicha carta podrán figurar además los tipos y marcas que cada dueño de establecimiento estime oportuno.

c) En la primera página de la carta de vinos deberá figurar, en caracteres de fácil lectura, la siguiente inscripción:

«En virtud del artículo 43 del Estatuto del Vino y del Decreto de 9 de octubre de 1953, todo cliente que consuma en este establecimiento comidas por cubierto o a la carta cuyo valor oscile entre 15 y 50 pesetas (excluidos los impuestos y servicios), tiene derecho a que se le suministre gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente.»

d) Al pie de cada una de las páginas que compongan la carta de vinos deberá figurar la siguiente inscripción:

«Los precios de los vinos corrientes que figuran en la presente carta no exceden del doble de su cotización en plaza, más los impuestos autorizados. Los precios de los vinos embotellados no son superiores al doble de su valor en origen, más los impuestos autorizados legalmente.»

e) Las Jefaturas Agronómicas provinciales, previo examen de los documentos citados anteriormente, autorizarán, si procede, las cartas de vino propuestas, estampando su sello en cada una

de las páginas y la cubierta. En ésta deberá, además, indicarse la fecha de aprobación de la carta.

f) Los dueños de establecimientos podrán proponer con relación a sus cartas ya aprobadas cuantas modificaciones o sustituciones estimen convenientes para el desenvolvimiento de su negocio, pero sólo le serán autorizadas a condición de que, previo cumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden, al hacerse los nuevos ejemplares de cartas depositen los antiguos para su destrucción en las Jefaturas Agronómicas provinciales.

g) En todos los establecimientos a que se refiere el artículo 43 del Estatuto del Vino, se tendrá expuesta la carta oficial de vinos en sitio bien visible, o, en su lugar, habrá de ponerse la siguiente inscripción:

«Esta casa tiene la carta oficial de vinos a disposición de los clientes que lo soliciten.»

h) Los establecimientos aludidos, además de los tres ejemplares señalados a que se alude anteriormente, podrán tener cuantos ejemplares corrientes estimen oportuno, a condición de que los precios de éstos coincidan con los fijados en los ejemplares autorizados por las Jefaturas Agronómicas.

Sexta.—Los vinos embotellados y sueltos de los tipos corrientes a que se refiere el segundo párrafo del artículo cuarto del Decreto de 9 de octubre de 1953 son los que se expenden en toda clase de establecimientos de comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría, para su consumo en dichas comidas. El precio de estos vinos no podrá exceder del doble del valor en origen que figure impreso en la etiqueta a que se refiere el artículo segundo del Decreto citado más el importe de los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa o exclusivamente el vino en la localidad en donde se halle abierto el establecimiento; y tratándose de vinos sueltos de los tipos corrientes, su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa y exclusivamente el vino y que sean de cargo del expendedor.

Séptima.—Con objeto de unificar en las distintas provincias los precios que como tope máximo fija el párrafo anterior, tanto para los vinos embotellados como para los vinos sueltos de los tipos corrientes se autorizan los siguientes porcentajes sobre el precio en origen o establecimiento de mayoristas, tanto en las capitales como en los pueblos:

Establecimiento de lujo y primera clase, el 100 por 100.

Establecimiento de lujo y de segunda y tercera categoría, el 80 por 100.

Las restantes categorías y clases, el 60 por 100.

Octava.—Las infracciones a los preceptos del Decreto de 9 de octubre de 1953 y de esta Orden serán castigadas con multas cuyo importe se determinará conforme a la Legislación vigente, y que serán impuestas por las Jefaturas Agronómicas hasta la cuantía de 4.000 pesetas; por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, hasta la cuantía de 15.000 pesetas; por la Dirección General de Agricultura, cuando rebase de esta cantidad, sin exceder de 25.000 pesetas; por el Ministerio de Agricultura, cuando se trate de multas cuya cuantía esté comprendida entre 25.000 y 50.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, cuando la multa exceda de 50.000 pesetas, pudiéndose llegar al cierre del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de 1953.

La notificación de las sanciones, la

forma de pago, los recursos y demás actuaciones de carácter procesal se registrarán por las disposiciones de procedimiento actualmente en vigor.

Novena.—Dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los dueños de los establecimientos a que se refiere el apartado quinto de la presente Orden presentarán a las Jefaturas Agronómicas relación de sus existencias de vinos embotellados o sueltos, acompañando las facturas o documentos que permitan determinar el precio de compra, así como los impuestos o arbitrios establecidos directamente sobre el vino en cada localidad, y a cargo del establecimiento, a fin de que las Jefaturas, adicionando los márgenes de beneficio establecidos, puedan autorizar precios transitorios de venta al público en tanto no tiene lugar la liquidación total de las existencias, que se considerará terminada el día 1 de enero de 1954.

La no presentación de la relación de existencias a que se refiere el párrafo primero de esta norma podrá ser sancionada con multa de 50 a 1.000 pesetas por las Jefaturas Agronómicas provinciales, y si después de advertido o sancionado el dueño de algún establecimiento no la presentara dentro del nuevo plazo que se le señale, será sancionado con multa de 1.000 a 10.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo tercero del Decreto de 27 de marzo de 1953.

Las Jefaturas Agronómicas, utilizando la prensa y radio, procurarán la máxima difusión de los preceptos contenidos en esta norma.

Décima.—A partir del 1 de enero de 1954, todas las obligaciones que impone el Decreto de 9 de octubre de 1953 y la presente Orden ministerial serán rigurosamente exigidas, y los infractores, sancionados conforme a las Leyes y disposiciones vigentes.

No obstante, la obligación de facilitar la ración obligatoria de vino, a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 9 de octubre de 1953, entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y en

resolución del concurso convocado al efecto.

Purchena (Almería), don José Seguí Arqués.

Ribas del Sil (Lugo), don Porfirio Barrios García.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso.

y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de los nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refirió al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de 1.ª categoría

- Nijar (Almería) Don Francisco Rodríguez Carmona.
- Caniles (Granada) Don Martín Martínez Sánchez.
- Bullas (Murcia) Don Francisco Asensio G. del Campo.

Secretarías de 2.ª categoría

- Cantoria (Almería) Don José Mellado Gómez.
- Serón (Almería) Don Manuel Daza González.
- Valverde de Llerena (Badajoz) Don Ramón Otero Durán.
- Valle de Santa Ana (Badajoz) Don José Hernández Bernardo.
- Cardona (Barcelona) Don Juan Montoriol Riera.
- Martorell (Barcelona) Don Francisco Bárbara Campderros.
- Merindad de Valdivielso (Burgos) Don Arturo Peña Estébanez.
- Hinojal (Cáceres) Don Juan Crespo Salas.
- Sierra de Engarcerán (Castellón) Don Francisco Lombart Nogueras.
- Castillejar (Granada) Don Segundo José Gallardo de la Torre.
- Orgiva (Granada) Don José Silvestre Pérez.
- Elgóibar (Guipúzcoa) Don Cipriano Ferreira Martín.
- Castro de Rey (Lugo) Don Domingo Rodríguez Núñez.
- Ribas del Sil (Lugo) Don Daniel Carballido Díaz.
- Igualaja y Pujerra (Málaga) Don Salvador Ruiz Gutiérrez.
- Marinaleda (Sevilla) Don Laureano Bao López.
- Salteras (Sevilla) Don José del Río Jiménez.
- Tivisa (Tarragona) Don Simeón Olmo Serra.
- Torredembarra (Tarragona) Don Teodoro Jiménez Alonso.
- Ventas con Peña Aguilera (Toledo) Don José María Ruiz García.
- Monserrat (Valencia) Don Miguel Civera Gil.
- Vallada (Valencia) Don Joaquín Cortés Alegre.
- Morata de Jalón (Zaragoza) Don Francisco Torrellá Odina.

Secretarías de 3.ª categoría

- Moreda de Alava (Alava) Don Martín López Rubio.
- Begas y Olesa de Bonesvalls (Barcelona) Don Andrés Mozo Sainz.
- San Pol de Mar (Barcelona) Don Juan Duatis Itarte.
- Mata de Alcántara (Cáceres) Don Pedro Hernández Cerón.
- Santa Marta de Magasca (Cáceres) Don Antonio Fernández Calderón.
- Marchamalo (Guadalajara) Don Juan Moraga Sánchez-Barregón.
- Vallbona de las Monjas (Lérida) Don José Duch Pijuan.
- Canillas de Albaida (Málaga) Don Miguel Calderón Santiago.
- Barquilla y Castillejos de Dos Casas (Salamanca) Don Heliodoro González Méndez.
- El Garrobo (Sevilla) Don Venancio Calderón Laborde.
- Ascó (Tarragona) Don Manuel Ollé Esmet.
- Lucillos (Toledo) Don Julián Agüero Lorente.

Intervenciones de fondos:

- 1.ª categoría:
 - Almería.—Ayuntamiento capital Don Leocadio M. Moreno Páez.
- 2.ª categoría:
 - Irún (Guipúzcoa) Don Santos Enrech Sasot.
- 3.ª categoría:
 - Amposta (Tarragona) Don José Aguiló Benito.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocatoria extraordinaria para Radiotelegrafistas de primera clase.

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma y haciendo uso de la autorización que me concede la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1947, he acordado que se verifiquen exámenes extraordinarios durante el próximo mes de enero para optar al título de Radiotelegrafista de primera clase, los que posean el título de segunda, debidamente convalidado.

Las instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela, en horas y días hábiles de oficina, en la primera quincena del mes de diciembre, no surtiendo efecto las que se remitan por correo, excepto las correspondientes a los funcionarios, que lo harán por conducto reglamentario.

Para estos exámenes, que se celebrarán en la primera quincena del mes de enero, en las fechas y ante los Tribunales que determine la Dirección de la misma, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la Escuela; y en cuanto a condiciones y programas, los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 330, de 16 de diciembre de 1939.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Minglanilla, provincias de Albacete y Cuenca, expediente número 2.971, a «Grimaldo y Hernández, S. L.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de septiembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carre-

ra entre Albacete y Minglanilla (provincias de Albacete y Cuenca) a «Grimaldo y Hernández, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Albacete y Minglanilla, de 73 kilómetros de longitud, pasará por Mahorra, Navas de Jorquera, Ledaña e Iniesta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en los tramos comprendidos entre Albacete y Navas de Jorquera, y entre Iniesta y Minglanilla, puntos intermedios de ambos tramos, y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Minglanilla y Albacete y otra expedición entre Albacete y Minglanilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus con motor a gasolina, con capacidad para 36 viajeros sentados, en cada vehículo, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera en Albacete y Minglanilla y en los demás puntos que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Albacete y Cuenca.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,2105 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,02 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,08 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo B).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Albacete y Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Catarroja y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 3.485, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses Valencia-Catarroja, S. L.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de septiembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Catarroja y Valencia, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses Valencia-Catarroja, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Catarroja y Valencia, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Masanasa, Benetúser y Cruz Cubierta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

96 expediciones entre Catarroja y Valencia y otras 96 expediciones entre Valencia y Catarroja.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula CS-2374, con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Studebaker», de 22 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula CS-2131, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus «3.H.C.», de 23 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula V-18061, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Mercedes», de 22 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula CS-3453, con capacidad para 24 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Mercedes», de 22 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula V-17486, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Studebaker», de 22 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula V-12649, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Mercedes», de 22 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula V-17454, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «3.H.C.», de 28 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula V-17856, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «3.H.C.», de 28 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrí-

cula V-18009, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «3.H.C.», de 22 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula V-18185, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en un edificio situado en Albal con local para el personal administrativo, garage y taller, valorado en quinientas cincuenta mil pesetas (550.000).

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,309 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0463 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 45 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

Rectificación a la legalización definitiva de una Agencia de Transportes denominada «Pérez Agulló y Compañía», con domicilio en Elche (Alicante).

Habiéndose padecido error en la indicada disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327, correspondiente al día 23 de noviembre de 1953, línea 51 de la columna tercera de la página 6939, se rectifica en el sentido de que donde dice «18 de enero» debe decir «19 de enero».

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Acceso a la Isla Verde y al muelle de pasajeros y automóviles» en el puerto de Algeciras.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327, correspondiente al día 23 de

noviembre de 1953, página 6940, se rectifica en el sentido de que el presupuesto de contrata asciende a la cantidad de *veintiseis millones quinientas cuarenta y seis mil cuatrocientas diez pesetas con sesenta céntimos* (27.546.410,60).

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Supresión de un paso a nivel y de la travesía de los Santos de Maimona en la C. N. 432 de Badajoz a Granada, trozo primero».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Roberto Salvador Gil, vecino de Córdoba, con domicilio en Córdoba, calle Trasierra, núm. 9, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas por la cantidad de 3.563.381,05 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.324.491,57 pesetas la baja de pesetas 761.110,52 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Supresión de un paso a nivel y de la travesía de los Santos de Maimona, trozo segundo, de la N-432 de Badajoz a Granada».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Gerardo Mayor Gil y don Gerardo Gil Jerez, vecinos de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Hilarión Esclava, números 26 y 28 que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas por la cantidad de 3.229.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.910.549,02 pesetas la baja de 681.549,02 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variante para supresión del paso a nivel del kilómetro 18 de la carretera de Puenteceasures a Carril, C. C. de Finisterre a Tuy por la costa», segunda solución.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco Dios Arias, vecino de Marín, provincia de Pontevedra, con domicilio en Marín, calle Francisco Batareche, número 34, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras en doce meses después de empezadas por la cantidad de 713.736 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 881.158,74 pesetas la baja de pesetas 167.420,74 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo

remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación con riego semiprofundo de betún asfáltico y capa de sellado del mismo material de los kilómetros 0,000 al 0,875 del ramal de la carretera de Gondar a Villagarcía a Villanueva y pavimentación con mosaico taco sobre base de hormigón de los kilómetros 0,875 al 1,131 del mismo ramal de carretera».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco Dios Arias, vecino de Marín, provincia de Pontevedra, con domicilio en Marín, calle de Francisco Batareche, número 34 que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 353.434 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 410.970,90 pesetas la baja de 57.536,90 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Habilitación de la carretera comarcal de Puenteceasures a Gondar, trozo tercero, kilómetro 10 al 19 de la carretera de Gondar a Villagarcía».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco Dios Arias, vecino de Marín, provincia de Pontevedra, con domicilio en Marín, calle de Francisco Batareche, número 34, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 1.991.754 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.315.993,74 pesetas, la baja de 324.239,74 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora de trazado y afirmado con empedrado concertado sobre base de hormigón en los kilómetros 95,971 al 98,700 de la carretera de Ribadesella a Lluarca (Ribadesella a Canero)

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Venancio Alonso Ruiz vecino de Madrid, Espoz y Mina, núm. 17, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 822.500, que produce en el presupuesto de contrata de 1.062.099,59 pesetas, la

baja de 239.599,59 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de primero y segundo riegos superficiales con sellado de los kilómetros 19 al 28 de la carretera de Albalate a Cortes,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Julián Herrero Ulecia, vecino de Madrid, calle Magallanes, núm. 16, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.050.000, que produce en el presupuesto de contrata de 1.545.982,38 pesetas, la baja de 495.982,38 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Camino de enlace de la ciudad de Las Palmas con el aeropuerto de Gando, trozo segundo, tramo segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Navarro Jorro, S. A. (NAJOSA), vecino de Madrid, Castellana, núm. 8, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en cinco años después de empezadas por la cantidad de 12.245.192 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 13.223.352,20 pesetas, la baja de 978.160,20 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Las Palmas (Gran Canaria),

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variación de trazado entre los puntos kilométricos 31,380 y 33,160, de la carretera de Pastрана a Sigüenza (Sección de Masegosa a Sigüenza),»

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Gil Carcas Termens, vecino de Soria calle Burgo de Osma, núm. 16, que licitó en Guadalajara, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses, después de empezadas, por la cantidad de 749.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 835.883,05 pesetas, la baja de 86.883,05 pesetas, en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial del firme con emulsión asfáltica de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Cervera de Pisuerga a La Magdalena,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don José Sánchez Mateo, vecino de Salamanca, calle Padre Manjón, núm. 1, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en doce meses, después de empezadas, por la cantidad de 339.599 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 388.746 pesetas la baja de 49.147 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Palencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado sobre cimiento de orniqón de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Madrid a Getafe, por Villaverde.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Maximino Domínguez Iglesias, vecino de Madrid, calle Alejandro González, núm. 3, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 1.244.444 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 1.662.863,78, la baja de 418.419,78 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de supresión de un paso a nivel, con paso inferior en el kilómetro 9 de la carretera de Campillos a Jimena de la Frontera, Sección de Peñarrubia a Ronda (antes Ronda a Gobantes),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Adolfo Borrero Gómez, vecino de Sevilla, calle Panamá, núm. 1, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 1.232.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.607.367,25 pesetas, la baja de 374.467,25 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de variante para rectificación de trazado en el kilómetro 25 de la carretera de Jerez a Málaga, por Ronda (de la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora), sección primera,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Jose Hermoso Padilla, vecino de Málaga, calle Correo Viejo, 3, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 366.434 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 457.667,80 pesetas, la baja de 91.233,80 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación de explanación y firme de los kilómetros 0,000 al 10,000 de la carretera de Quintanar de la Orden a Pedro Muñoz por El Toboso».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Sucesores de Izaguirre y Pérez, Sociedad Anónima», de Madrid, con domicilio en Madrid, plaza de Tirso de Molina, número 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en dieciocho meses después de empezadas por la cantidad de 774.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 806.196 pesetas la baja de 31.296 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación de explanación y firme de los kilómetros 0,000 al 6,000 de la carretera de Venta de Don Quijote a Miguel Esteban por El Toboso».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Sucesores de Izaguirre y Pérez, Sociedad Anónima», de Madrid, con domicilio en Madrid, plaza de Tirso de Molina, número 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en dieciséis meses después de empezadas por la cantidad de 547.890 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 572.516 pesetas la baja de 24.626 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo

del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Riego asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 10 al 14,400, 14,700 al 15,850 y 16,100 al 18,200 de la carretera de Cuesta de la Reina a Serranillos».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio González Monsalve, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle de Aralar, número 3, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas por la cantidad de 604.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 785.290,44 pesetas la baja de 180.890,44 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación del firme con macadam ordinario de los kilómetros 1 al 6 de la C. L. de Treceño a la de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Felipe Díez Zubelzu, vecino de Bustasur (Santander), con domicilio en La Ferrería, que licitó es Santander, comprometiéndose a terminar las obras en doce meses después de empezadas por la cantidad de 329.999,85 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 420.727,50 pesetas la baja de 90.727,65 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación con macadam ordinario de los kilómetros 39 al 49, y riego asfáltico de los kilómetros 34 al 39 de la carretera de Villasante a Entrambasmestas».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor «Asfaltos y Construcciones Elsan, So-

ciudad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Cedaceros, 4, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 1.379.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.716.463,32 pesetas, la baja de 337.463,32 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Sustitución del terraplén de acceso al puente de Gelsa, en su margen izquierda, por tramos de avenidas, en la carretera de Venta de Santa Lucía a Quinto (obras de terminación)».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Esteban Narvaiza Zueco, vecino de Zaragoza, con domicilio en avenida de Fernando el Católico, 33, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras en dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 534.639,60 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 575.314,32 pesetas, la baja de 40.674,72 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acondicionamien-

to y reparación de los kilómetros 11,095 al 43,195 de la carretera de Valladolid a Piedrahita, por Medina del Campo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Mariano Aldea del Pozo, vecino de Valladolid, Travesía del Muro, núm. 8, que licitó en Valladolid, comprometiéndose a terminar las obras en veinticinco meses después de empezadas, por la cantidad de 3.163.359,52 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 3.514.843,90 la baja de 351.484,38 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de supresión del paso a nivel en el Hm. 5 del Km. 2 de la C. L. de Almería a la Cuesta de los Castaños,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Edificaciones Clavé, S. L.», vecino de Almería, Parque de José Antonio, número 21, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras en dieciocho meses, después de empezadas, por la cantidad de 820.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 968.733,31 pesetas, la baja de 148.733,31 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-11-1953.

C. P. N. núm. 5.469, expedido en 2-2-1950

MARTIN MAROTO, HUMBERTO

Fábrica de grabado de metales.—Santa Juliana, 53, Madrid

Capacidad de producción Unidades

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Placas grabadas en cinc, de dimensiones comprendidas entre 0,50 por 1 cm. y 40 por 40 cm.

300.000

Las cantidad anteriormente indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuara.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
Chella:					
4.891	Costa de Gracia, José	2.000	4.968	Gimeno Granero, Matilde	2.000
4.892	Costa Pallás, Salvador	2.000	4.969	Gimeno Navarro, Ricardo	2.000
4.893	Costa Sarrión, Pedro Antonio	2.000	4.970	Gimeno Ortells, Jaime	3.000
4.894	Costa Soler, Salvador	2.000	4.971	Gimeno Ortells, Vicente	5.000
4.895	Costa Vidal, Alejo	2.000	4.972	Gimeno Roses, Domingo	6.000
4.896	Costa Vidal, Cándido	4.000	4.973	Gimeno Roses, José	12.000
4.897	Costa Vidal, Vicente	3.000	4.974	Gimeno Sarrión, Julián	8.000
4.898	Cuenca Torell, José	15.000	4.975	Gimeno Vaello, Julián	6.000
4.899	Cuenca Valls, Vicente	2.000	4.976	Gimeno Vaello, Victorio	2.000
4.900	Chulvi Bellver, Tomás	2.000	4.977	Giner Ferrer, Elvira	2.000
4.901	Chulvi Bellver, Vicente	2.000	4.978	Giner Granero, Isidoro	2.000
4.902	Chulvi Granero, Vicente	2.000	4.979	Giner Granero, Joaquín	3.000
4.903	Chulvi Sarrión, Salvador	2.000	4.980	Giner Jordán, Francisco	2.000
4.904	Chulvi Talón, Sixto	2.000	4.981	Giner Mascarell, Juan Bautista	2.000
4.905	Durá Barber, José	2.000	4.982	Giner Ortiz, Francisco	2.000
4.906	Durá Barber, Vicente	2.000	4.983	Giner Pallás, Andrés	2.000
4.907	Durá Granero, Francisco	2.000	4.984	Giner Pallás, Francisco	4.000
4.908	Durá Granero, Vicente	3.000	4.985	Giner Ponce, Germán	2.000
4.909	Durá Martínez, Vicente	2.000	4.986	Giner Ponce, Salvador	2.000
4.910	Durá Talón, Vicente	2.000	4.987	Giner Simón, Eusebio	2.000
4.911	Esparza Granero, Salvador	8.000	4.988	Giner Soler, Ricardo	2.000
4.912	Esparza Tormo, Clara	2.000	4.989	Gómez Albert, Antonio	3.000
4.913	Estarlich Sarrión, Josefa	3.000	4.990	Gómez Bellver, Vicente	2.000
4.914	Esteve Granero, Angelino	2.000	4.991	Gómez García, Vicente	2.000
4.915	Fajari Perales, Vicente	5.000	4.992	Gómez Granero, Benjamín	2.000
4.916	Faus Bellot, Vicente	2.000	4.993	Gómez Granero, Cayetano	10.000
4.917	Faus Ferrer, Vicente	2.000	4.994	Gómez Granero, Salvador	2.000
4.918	Faus Talón, Marcos	2.000	4.995	Gómez Jordá, José	2.000
4.919	Fayos García, Vicente	3.000	4.996	Gómez Roig, Victoriano	3.000
4.920	Fayos Valenzuela, Agapito	2.000	4.997	González Fita, Joaquín	2.000
4.921	Fayor Varea, Juan	2.000	4.998	González Ribelles, José	2.000
4.922	Ferrando Bellot, José Ramón	4.000	4.999	González Ribelles, Miguel	2.000
4.923	Ferrer Bellot, Agustín	2.000	5.000	González Tormo, Camilo	2.000
4.924	Ferrer Bellot, Eugenio	4.000	5.001	Granell Tormo, Victoria	3.000
4.925	Ferrer Bellot, Salvador	2.000	5.002	Granero Argente, Francisco	2.000
4.926	Ferrer Pardo, Silvestre	5.000	5.003	Granero Bellot, Ramón	4.000
4.927	Francés Vaello, Félix	3.000	5.004	Granero Bellot, Vicente	2.000
4.928	Francés Vaeco, José	7.000	5.005	Granero Bellver, Estanislao	3.000
4.929	Frigols Crespi, Salvador	2.000	5.006	Granero Bellver, Froilán	2.000
4.930	Frigols Pallás, Mariano	30.000	5.007	Granero Bellver, Pedro Antonio	4.000
4.931	García Albert, Blas	6.000	5.008	Granero Bellver, Rafael	3.000
4.932	García Albert, Pedro A.	2.000	5.009	Granero Bellver, Salvador	2.000
4.933	García Bellot, Juan	4.000	5.010	Granero Bellver, Teodoro	2.000
4.934	García Bellot, Ricardo	2.000	5.011	Granero Bellver, Vicente	3.000
4.935	García Bellot, Teodora	3.000	5.012	Granero Esteve, Manuel	2.000
4.936	García Bellver, Joaquín	2.400	5.013	Granero Ferrer, Vicente	3.000
4.937	García Bellver, José	3.000	5.014	Granero García, Joaquín	2.000
4.938	García Bellver, Vicente	2.000	5.015	Granero García, Ramón	2.000
4.939	García Chulvi, Celestino	2.000	5.016	Granero García, Salvador	2.000
4.940	García Fayos, Victorio	2.000	5.017	Granero Gimeno, Federico	2.000
4.941	García García, Domingo	2.000	5.018	Granero Jimeno, Isidro	10.000
4.942	García García, Prudencia	3.000	5.019	Granero Jimeno, José (Columbo)	2.000
4.943	García García, Vicente	2.000	5.020	Granero Jimeno, José (Naváez)	10.000
4.944	García Gimeno, José	2.000	5.021	Granero Jimeno, Rafael	2.000
4.945	García Granero, Juan	2.000	5.022	Granero Jimeno, Vicente	3.000
4.946	García Granero, Julián	2.000	5.023	Granero Giner, Vicente	2.000
4.947	García Granero, Vicente	2.000	5.024	Granero Gómez, José	2.000
4.948	García Hernández, José	12.000	5.025	Granero Gómez, Vicente	8.000
4.949	García Hernández, Vicente	2.000	5.026	Granero Granero, Bartolomé (Bar- tólico)	4.000
4.950	García López, Daniel	4.000	5.027	Granero Granero, Bautista (Vaquero)	2.000
4.951	García Palop, Manuel	5.000	5.028	Granero Granero, Enrique	2.000
4.952	García Sarrión, José	6.000	5.029	Granero Granero, Félix	2.000
4.953	García Talón, Antonio	2.000	5.030	Granero Granero, Francisco	2.000
4.954	García Talón, José (Borrasca)	2.000	5.031	Granero Granero, Ismael	4.000
4.955	García Vaello, Jaime	5.000	5.032	Granero Granero, Joaquín	2.000
4.956	Garzón Granero, Agustín	2.000	5.033	Granero Granero, José (Carretera)	2.000
4.957	Garzón Granero, Julio	4.000	5.034	Granero Granero, José (M.)	2.000
4.958	Garzón Martínez, Vicente	4.000	5.035	Granero Granero, Juan Bautista (M.)	2.000
4.959	Garzón Ribelles, José	2.000	5.036	Granero Granero, Manuel	2.000
4.960	Gil Navarro, Guillermo	2.000	5.037	Granero Granero, Pedro (Carretera)	2.000
4.961	Gil Talón, Salvador	2.000	5.038	Granero Granero, Pedro (De Julia)	5.000
4.962	Gimeno García, Ambrosio	4.000	5.039	Granero Granero, Ricardo (2)	2.000
4.963	Gimeno García, Joaquín	2.000	5.040	Granero Granero, Vicente (Máximo)	2.000
4.964	Gimeno García, Pedro Antonio	2.000	5.041	Granero Granero, Vicente (Rejas)	2.000
4.965	Gimeno García, Salvador	2.000	5.042	Granero Granero, Vicente (V.)	4.000
4.966	Gimeno Gimeno, Miguel	8.000	5.043	Granero Granero, Vicente Juan	2.000
4.967	Gimeno Granero, José	10.000	5.044	Granero Jordán, Joaquín	2.000
			5.045	Granero Jordán, Mercedes	2.000
			5.046	Granero López, Manuel	3.000
			5.047	Granero Martínez, Bartolomé	3.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
5.048	Granero Martínez, Félix	3.000	5.111	Martínez Granero, Filiberto	2.000
5.049	Granero Martínez, Pedro Antonio	5.000	5.112	Martínez Granero, Hilario	5.000
5.050	Granero Martínez, Rafael	4.000	5.113	Martínez Granero, José Ramón	8.000
5.051	Granero Morajes, Francisco	2.500	5.114	Martínez Granero, Vicente	4.000
5.052	Granero Morages, Isidro	2.600	5.115	Martínez Martínez, Juan Bautista	3.000
5.053	Granero Morages, José	3.000	5.116	Martínez Martínez, Rafael	3.000
5.054	Granero Moragues, Vicente	3.500	5.117	Martínez Mateo, Bernardo	15.000
5.055	Granero Moya, Eugenio	5.000	5.118	Martínez Pallás, Florencio	5.000
5.056	Granero Navarro, José	2.000	5.119	Martínez Ribelles, Godofredo	3.000
5.057	Granero Navarro, José Ramón (Carmelo)	4.000	5.120	Martínez Ribelles, Juan Bautista	4.000
5.058	Granero Navarro, Vicente (De Emilia)	2.000	5.121	Martínez Ribelles, Rafael	4.000
5.059	Granero Navarro, Vicente (Tacones)	2.000	5.122	Martínez Ribelles, Salvador	4.000
5.060	Granero Pallás, Daniel	3.000	5.123	Martínez Rose, Emilia	5.000
5.061	Granero Pallás, José	2.500	5.124	Martínez Rosés, José	4.000
5.062	Granero Pardo, José Ramón	2.000	5.125	Martínez Talón, Manuel	2.000
5.063	Granero Parejo, Francisco	10.000	5.126	Martínez Torno, Salvador	3.000
5.064	Granero Parejo, Pedro	2.000	5.127	Martínez Vaello, Pedro	2.000
5.065	Granero Penadés, José Ramón	2.000	5.128	Mascarell Albert, Esmeraldo	4.000
5.066	Granero Pérez, José	2.000	5.129	Mascarell Albert, Francisco	3.000
5.067	Granero Ponce, Salvador	2.000	5.130	Mascarell Albuixech, Francisco	2.000
5.068	Granero Ribelles, Joaquín	4.000	5.131	Mascarell Chulvi, Agustín	2.000
5.069	Granero Roses, Manuel	4.000	5.132	Mascarell Chulvi, Pedro	2.000
5.070	Granero Sanz, Francisco	2.000	5.133	Mascarell García, Juan Bautista	4.000
5.071	Granero Sanz, Juan Bautista	5.000	5.134	Mascarell Mascarell, Juan Bautista	5.000
5.072	Granero Sarrión, Antonio	3.000	5.135	Mascarell Mascarell, Vicente	3.000
5.073	Granero Talón, Bartolomé	5.000	5.136	Mestre Calatayud, Ricardo	2.000
5.074	Granero Talón, Berárdino	3.000	5.137	Mottó García, Juan	2.000
5.075	Granero Talón, Jerónimo	5.000	5.138	Moll Marzal, Manuel	2.000
5.076	Granero Talón, José	3.000	5.139	Moll Pons, Salvador	2.000
5.077	Granero Talón, Pedro	4.000	5.140	Moragues Mascarell, Vicente	6.000
5.078	Granero Talón, Tomás	5.000	5.141	Moragues Ribelles, Pedro Antonio	3.000
5.079	Granero Tortosa, Vicente	10.000	5.142	Moragues Ribelles, Vicente	4.000
5.080	Granero Vaello, Domingo	3.000	5.143	Navarro Bataller, Juan José	4.000
5.081	Granero Vaello, Vicente	2.000	5.144	Navarro Beliver, Ricardo	3.000
5.082	Granero Villaplana, Ramón	5.000	5.145	Navarro Gomer, Manuel	3.000
5.083	Granero Villaplana, Vicente	3.000	5.146	Navarro Granero, Prudencio	4.000
5.084	Hernández Granero, Elisa	2.000	5.147	Navarro Martínez, Vicente	3.000
5.085	Hernández Granero, Filomena	2.000	5.148	Navarro Pareja, Antonio	3.000
5.086	Hernández Granero, José	2.000	5.149	Navarro Pareja, Manuel	8.000
5.087	Hernández Granero, Vicente María	2.000	5.150	Navarro Pareja, Prudencio	2.000
5.088	Hernández Martínez, Pedro	2.000	5.151	Navarro Pareja, Vicente	4.000
5.089	Jordán Ribelles, Vicente	3.000	5.152	Navarro Perales, José	2.000
5.090	Juan Ferrer, Joaquín	3.000	5.153	Navarro Talón, Joaquín	2.000
5.091	Juan Ferrer, Pedro	2.000	5.154	Novella Fayos, Salvador	2.000
5.092	Juan Ferrer, Salvador	2.000	5.155	Novella Granero, Fermín	2.000
5.093	Juárez Esteve, Domingo	2.000	5.156	Ortiz Ardiñaga, Vicente Juan	2.000
5.094	Juárez Esteve, Francisco	2.000	5.157	Ortiz Estrada, Agustín	2.000
5.095	Juárez Esteve, Mariano	2.000	5.158	Ortiz Estrada, José	2.000
5.096	Juárez Esteve, Vicente	2.000	5.159	Ortiz Estrada, Lorenzo	3.000
5.097	Liberia Expósito, Francisco	2.000	5.160	Ortiz Soler, Rafael	3.000
5.098	Liberia Ribelles, Fernando	2.000	5.161	Paláu Redo, José	5.000
5.099	Liberia Ribelles, Francisco	2.000	5.162	Palop Bellot, Antonio	2.000
5.100	López Garcés, Doroteo	2.000	5.163	Palop Bellot, Manuel	2.000
5.101	López Garzón, Daniel	3.000	5.164	Palop Granero, Celestino	3.000
5.102	López Granero, Daniel	2.000	5.165	Palop Granero, José	10.000
5.103	López Sarrión, Adelino	2.000	5.166	Palop Granero, Juan Bautista	3.000
5.104	Llobregat Navarro, Antonio	2.000	5.167	Palop Vaello, José	10.000
5.105	Martínez Alarte, José	2.000	5.168	Pallás Compañ, Pedro	2.000
5.106	Martínez Ballester, Cándido	2.000	5.169	Pallás Garzón, Gonzalo	4.000
5.107	Martínez Ballester, Juan Bautista	2.000	5.170	Pallás Garzón, José	10.000
5.108	Martínez Beliver, Manuel	2.000	5.171	Pallás Garzón, Juan	2.000
5.109	Martínez Fita, José	8.000	5.172	Pallás Garzón, Salvador	5.000
5.110	Martínez Gimeno, Silverio	10.000			

(Continuad.)

Dirección General de Ganadería

Circular sobre la formación de los cueros bovinos.

La puesta en vigor de la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura de 9 de diciembre de 1952, que dicta normas sobre el marchamado de pieles y cueros y su tipificación, ha dado origen a consultas elevadas a esta Dirección General de Ganadería sobre la forma en que se han de desollar las reses bovinas para la formación del cuero tipo, ya que en la mayoría de las localidades tienen criterios diferentes sobre la formación del mismo.

Como resolución a las consultas formuladas,

Esta Dirección General de Ganadería, de conformidad con el Sindicato Nacio-

nal de la Piel, dispone que la preparación del cuero en todos los mataderos de España se verifique con arreglo a las siguientes características.

1.ª El matarife trazará un corte desde la sínfisis maxilar del animal a todo lo largo de la línea media inferior del cuello, para seguir a lo largo del esternón y continuar por la línea blanca del abdomen hasta llegar a la sínfisis isquiopubiana; a éste irán a parar otros cuatro cortes; dos que se inicien en las regiones carpianas y sigan por la cara interna del antebrazo y brazo hasta alcanzar la región anterior del esternón, y otros dos que partiendo de la región interna del tarso continúen por la parte interna de la pierna y muslo hasta alcanzar la región inguinal.

2.ª Se darán además los siguientes cortes circulares: uno para separar la

parte correspondiente a la piel del morro en la región supranasal, a unos cinco traveses de dedo por encima de las aberturas nasales; un corte circular en cada una de las regiones carpianas, a nivel de la articulación carpo-metacarpiana, y otro corte circular en cada una de las regiones tarsianas, a nivel de la articulación tarso-metatarsiana.

Estos cuatro últimos cortes dejarán las regiones metacarpo y metatarso-falangianas cubiertas con la piel, sin formar parte del cuero.

Constituirá también el cuero la parte del rabo o cola hasta el final de las vértebras coxígeas, eliminando el resto de la cola.

Las orejas se cortarán por su base, por lo que no irán incluidas en el cuero.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.